

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 5 DEL AÑO 2019.

No. 40

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAXACA

REGLAMENTO INTERNO.- PARA LA CABECERA MUNICIPAL NEJAPA DE MADERO.

**MUNICIPIO DE NEJAPA DE MADERO
DISTRITO DE YAUTEPEC
ESTADO DE OAXACA**

**REGLAMENTO INTERNO
PARA LA CABECERA
MUNICIPAL
NEJAPA DE MADERO**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca; a sus habitantes hace saber: que en uso de sus facultades, atribuciones y en coordinación con la comisión responsable para la elaboración del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 68 fracción IV, 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; tienen a bien expedir el presente **REGLAMENTO INTERNO**, que **REGIRÁ ÚNICAMENTE** a la **CABECERA MUNICIPAL**, el cual se presenta a continuación:

REGLAMENTO INTERNO DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NEJAPA DE MADERO YAUTEPEC, OAXACA.

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO DE NEJAPA DE MADERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento Interno, **única y exclusivamente**, regirá a la Cabecera Municipal del Municipio de Nejapa de Madero; es de orden público e interés general y tiene por objetivo: **Establecer** las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, **la organización y funcionamiento** de la administración pública municipal, para **identificar a sus Autoridades**, así como su ámbito de competencia con estricto apego a las disposiciones previstas por:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;
- III. Las Leyes Generales;
- IV. Ley General de Sistemas Normativos Internos.
- V. Las Leyes Federales;
- VI. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- VII. Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º Y 15 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer;
- VIII. Artículos 4º y 5º, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém do Pará).

- IX. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y
- X. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 2.- El Municipio en la actualidad, no cuenta oficialmente con símbolos representativos; solo su nombre y el Escudo Nacional, aunque la historia narra que si existe un escudo que lo identifica, por lo cual se está investigando donde encontrarlo.

NEXAPA cuyo nombre significa Río de Cenizas, se deriva del mexica, **Nextli "Ceniza"**, **Atl "Agua"** **Pa "En"** o sea **"En Agua de Cenizas"**.

Derivado de aquella característica especial en la coloración del agua. Que servía como punto de referencia en la ruta que seguían, los ejércitos Tenochtlas y las caravanas Pochtecas.

A la llegada de los españoles tomó el nombre de VILLA DE SANTIAGO DEL VALLE DE NEXAPA, posteriormente en la fundación de la parroquia en el año 1548 tomó el nombre de VILLA DE SANTO DOMINGO NEXAPA.

Actualmente NEJAPA DE MADERO, como resultado del movimiento agrario de 1934.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Nejapa de Madero, es un Orden de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un cabildo de elección popular directa, **integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, y los Regidores**, determinados por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y/o los necesarios para la administración del Municipio, no existiendo Autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

Corresponde al H. Ayuntamiento de Nejapa de Madero; establecer, conservar y mantener continuamente actualizado el Registro de Bienes muebles e inmuebles, que correspondan a la Cabecera Municipal, sobre los cuales ejercerá la potestad, vigilancia y conservación que les confieren las Leyes.

Es facultad del H. Ayuntamiento de Nejapa de Madero, la iniciación y tramite de los procedimientos judiciales o administrativos, que tengan por objeto conservar la unidad de su patrimonio y mantener el destino de este, en la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 4.- El H. Ayuntamiento de Nejapa de Madero, por medio del Ejecutivo (presidente municipal) procurara que los bienes que integran el patrimonio de la Cabecera Municipal, produzcan rendimientos en beneficio de su hacienda municipal, con sujeción a las Leyes, igualmente podrá, conforme a derecho concesionar y otorgar permisos para uso especial de bienes del dominio público, los cuales se registrarán de conformidad con los Títulos de Propiedad que los constituyan, por este Reglamento Interno, por las Leyes, Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos aplicables, los permisos de uso especial de la vía publica serán siempre expedidos a título precario y por lo tanto revocables a juicio de la Autoridad, prevaleciendo el interés social y las concesiones podrán revocarse cuando el ejercicio de los derechos que confieren se oponga al interés general.

ARTÍCULO 5.- Este Reglamento Interno, Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, planes, programas, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el H. Ayuntamiento, serán obligatorios para Autoridades, Servidores Públicos, Ciudadanas y Ciudadanos, vecinos, allegados, visitantes, transeúntes y todo individuo que se encuentre **dentro de la Cabecera Municipal**; su aplicación corresponde a la Autoridad Municipal, quien en el ámbito de su competencia deberá vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTÍCULO 6.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Nejapa de Madero; para la aplicación del presente Reglamento, **tiene competencia plena únicamente sobre la Cabecera Municipal**, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter Municipal ajustándose a lo dispuesto por:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;
- III. Las Leyes Generales;
- IV. Ley General de Sistemas Normativos Internos;
- V. Las Leyes Federales;
- VI. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- VII. Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º Y 15 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer;
- VIII. Artículos 4º y 5º, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém do Pará).
- IX. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y

X. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 7.- EL H. Ayuntamiento del Municipio de Nejapa de Madero, para lograr el bien común de las Ciudadanas y Ciudadanos de la Cabecera Municipal, tiene entre sus facultades:

- I. Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento;
- III. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;
- IV. Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;
- V. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- VI. Salvaguardar y Garantizar la integridad y seguridad de la Cabecera Municipal, de las Instituciones, la población y los visitantes tanto en sus propiedades, posesiones y derechos;
- VII. Garantizar la tranquilidad, salubridad y el orden público dentro de la Cabecera Municipal;
- VIII. Organizar, administrar, regular y supervisar los servicios públicos Municipales para la satisfacción de las necesidades de las Ciudadanas y Ciudadanos de la Cabecera Municipal;
- IX. Proponer el desarrollo social mediante acciones directas o en coordinación con otras Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Agrarias; con la participación ciudadana para garantizar a la población: bienestar, alumbrado público, salud, educación, cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, recreación, deportes y otros afines;
- X. Planear y conducir el ordenamiento territorial, así como dirigir el crecimiento ordenado y armónico de la Cabecera Municipal;
- XI. Promover en la Cabecera Municipal el desarrollo económico, mediante acciones directas o en coordinación con Autoridades Municipales, Estatales o Federales, con la participación de los diferentes sectores para elevar los niveles de productividad, comercio, agricultura, comunicaciones y transportes, entre otras;
- XII. Preservar y restaurar el medio ambiente del territorio de la Cabecera Municipal, a través de la vigilancia, supervisión y corrección de las causas de contaminación del medio ambiente por medio de acciones propias; así también podrá coordinarse con diversas Autoridades Federales, Estatales o Municipales, con la participación de las ciudadanas y ciudadanos para prevenir el deterioro del medio ambiente, la salud e higiene de las personas y sus bienes;
- XIII. Promover en la Cabecera Municipal el patriotismo, la conciencia cívica, la moral, el respeto en las personas y sus bienes, la identidad nacional, estatal y municipal, con la celebración de eventos, actos, ceremonias, y, en general, todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial, poniendo siempre el ejemplo, "el cabildo municipal";
- XIV. Impulsar la creación, dentro de la Cabecera Municipal, de empresas paramunicipales, con la participación del sector social y privado, principalmente en actividades económicas o de beneficio social, atendidas por particulares y con la supervisión de la Autoridad Municipal;
- XV. Organizar y administrar como Autoridad, los registros de todo orden, padrones de su competencia y como Autoridad auxiliar, los que le correspondan por jurisdicción, en la cabecera municipal;
- XVI. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural; así como promover la preservación y rescatar las costumbres y tradiciones populares, el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de los habitantes de la Cabecera Municipal;
- XVII. Fomentar en la Cabecera Municipal las tareas participativas, a fin de motivar a las ciudadanas y ciudadanos a incorporarse a las acciones de interés común, con la participación del sector social y privado, vigilando las acciones de interés común, con base en el reglamento respectivo;
- XVIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico de la Cabecera Municipal en coordinación con dependencias federales, estatales o municipales, con la participación del sector social y privado, vigilando las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- XIX. Organizar, administrar y disponer de los demás bienes muebles o inmuebles y derechos que le son propios, con limitaciones que las leyes Estatales le imponen, conforme a su capacidad plena de goce y ejercicio para adquirir, usar y disfrutar sus bienes patrimoniales, en la Cabecera Municipal;
- XX. Coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales que lo requieran para facilitarles el cumplimiento de sus resoluciones en la cabecera municipal;
- XXI. Administrar la justicia en la Cabecera Municipal, procurando que la misma sea gratuita, pronta, expedita e imparcial a través de la Sindicatura Municipal;
- XXII. Garantizar el decoro y la dignidad pública, fortalecer la identidad en la Cabecera Municipal, prevenir y combatir el alcoholismo, la prostitución y la drogadicción a través de programas de prevención, rehabilitación y multas, respetando los derechos humanos y garantías fundamentales de las ciudadanas y ciudadanos, vecinos y transeúntes de la Cabecera Municipal;
- XXIII. Asegurar e integrar a la familia en la Cabecera Municipal, a través del sistema municipal denominado Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por sí mismo y/o en coordinación con otras instituciones públicas o privadas afines;
- XXIV. Coadyuvar o patrocinar campañas de integración familiar, así como proteger y promover los derechos de los huérfanos menores de edad, pensionados, jubilados, viudas, personas con capacidades diferentes y adultos mayores; promover acciones e iniciativas para apoyar y proteger a personas indígenas, niños de la calle y madres solteras, de manera coordinada con las Autoridades Federales y Estatales; en la Cabecera Municipal;
- XXV. Respetar y hacer respetar los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que México sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de acuerdo a la interpretación conforme y el principio Pro homine (SE FAVORECERÁ A LA PERSONA EN CASO DE DUDA pro=a favor homine =hombre);
- XXVI. Incorporar a la vida productiva a las personas con capacidades diferentes, promover la defensa de sus derechos, impulsando programas y acciones que contribuyan a la rehabilitación e integración de los mismos a la sociedad y crear accesos en las oficinas y lugares públicos para su libre tránsito;
- XXVII. Apoyar a los adultos mayores con programas y espacios dignos, dentro de la Cabecera Municipal, tendientes a canalizar su experiencia y elevar su autoestima;
- XXVIII. Fomentar la protección civil, tomar acuerdos, ejecutar acciones y en general todas las actividades necesarias para la prevención y en su caso, atender de inmediato todo asunto de emergencia;
- XXIX. Fomentar las actividades tendientes a fortalecer el consejo municipal de Seguridad Pública, en la Cabecera Municipal;
- XXX. Fomentar las actividades tendientes a fortalecer el comité de consulta y participación ciudadana para la prevención del delito, con el objeto de prevenir la farmacodependencia y el delito en el hogar, la calle, transporte y escuelas, en la Cabecera Municipal;
- XXXI. Realizar descuentos en el cobro de contribuciones a favor de los pensionados, jubilados, pensionistas, discapacitados, senescentes y demás que dispongan las leyes del Estado, que tengan su domicilio en el ámbito de la jurisdicción del Municipio respectivo;
- XXXII. Impulsar la participación de la sociedad o de las Instituciones que busquen asegurar e integrar a la Familia;
- XXXIII. Realizar los trámites de registro, regularización y legalización ante el registro público de la propiedad, de las adquisiciones, posesiones, aprovechamientos, administraciones, recuperaciones, control y uso necesario con respecto al Patrimonio Municipal, con apoyo en el Reglamento Interno y en general todo lo relativo a los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Cabecera Municipal;
- XXXIV. Acordar las remuneraciones de sus miembros en términos de esta Ley de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. La Remuneración de los concejales y demás servidores públicos municipales, se fijará por el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XXXV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno, Bando de Policía y Gobierno, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento de Nejapa de Madero y que estén con apego a la Ley;
- XXXVI. Garantizar la seguridad Jurídica, dentro del ámbito de su competencia, respetando los derechos humanos y garantías fundamentales, consagradas en los Artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXXVII. Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;
- XXXVIII. Realizar Asambleas Ordinarias Cada 3 meses, para dar informes de los avances físicos y financieros y la relación que lleve el municipio con las agencias municipales y de policía; dando su informe también el

Síndico Municipal, el Tesorero Municipal, la presidenta del DIF, la encargada de la instancia de la mujer y cada uno de los Regidores;

XXXIX. Las demás que determine el H. Ayuntamiento y la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos, conforme a sus facultades y atribuciones.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento no deberá:

- I.- Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas por el territorio de su Municipio;
- II.- Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas especialmente por el Congreso del Estado;
- III.- Retener o invertir para fines distintos, lo establecido en el presupuesto de egresos;
- IV.- Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a alguno de sus miembros;
- V.- Omitir la aplicación de recursos para brindar al Municipio los servicios básicos;
- VI.- Impedir el acceso o el desempeño a los cargos políticos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas; y
- VII.- Ejercer violencia política contra las mujeres, o impedir el ejercicio de sus derechos políticos electorales.

Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de lo estipulado en los dos artículos que inmediatamente anteceden o con las disposiciones que emanen del Reglamento, Bando de Policía y Gobierno, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones legales que expida el H. Ayuntamiento de Nejapa de Madero, será considerada como **INFRACCIÓN** se sancionará en los términos del presente Reglamento Interno y las disposiciones legales aplicables. Su aplicación corresponde a la Autoridad Municipal, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de su respectiva competencia impondrán las sanciones correspondientes. Las infracciones administrativas serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DE LA CABECERA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 9.- La Cabecera Municipal de Nejapa de Madero, cuenta con las tres formas de tenencia de la tierra, que son: propiedad privada, bienes comunales y bienes ejidales, bien definidos en los documentos que integran la carpeta básica de la comunidad, y que obra en los archivos del H. Ayuntamiento; así mismo y para su gobierno, organización y administración interna está conformada por las siguientes colonias:

1. Centro Norte;
2. Centro Sur;
3. Morelos;
4. San Antonio; y
5. San Martín de Porres.

ARTÍCULO 10.- El H. Ayuntamiento a través de su Cabildo, en todo momento encabezará la Defensa de la Tierra y el Territorio que conforma la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 11.- El H. Ayuntamiento a través de su Cabildo, previa consulta a la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos de la Cabecera Municipal, podrá crear nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de las colonias. Igualmente podrá modificar con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población mencionados.

El H. Cabildo podrá, previa consulta a la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos, acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas colonias de la cabecera municipal, que por solicitud de sus habitantes formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos Vigentes.

TÍTULO TERCERO DE LA CABECERA MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES DE LA CABECERA MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- En la Cabecera Municipal; todo individuo goza de igualdad ante la Ley, sin que prevalezca discriminación alguna por razón de:

- Nacionalidad
- Vecindad
- Raza
- Género
- Idiosincrasia
- Preferencia sexual
- Política
- Religión
- Por capacidades diferentes
- Estado civil, y/o
- De cualquier otra circunstancia de carácter personal o social, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de los individuos reconocidos por la ley.

Las relaciones entre Autoridades Municipales, servidores públicos y población de la cabecera municipal, se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la Ley, lo cual es fundamental para el orden público y la paz social.

ARTÍCULO 13.- Se consideran ciudadanos (as) Originarios (as) de la Cabecera Municipal, y consecuentemente gozaran de los derechos y obligaciones que se establecen en el presente reglamento y diversas disposiciones legales, los hombres y las mujeres mayores de 18 años, que hayan nacido, residan en esta Cabecera Municipal y sean hijos de padre o madre nativos.

También serán considerados como Originarios (as), las Ciudadanas y los Ciudadanos, que sean hijos de padre o madre nativos, pero que hayan nacido y se hayan registrado en otro lugar, pero que han crecido en el pueblo y sus intereses y/o bienes se encuentren en esta misma cabecera municipal.

Los Ciudadanos y Ciudadanas que sean Originarios (as) y radiquen en otro Estado que no sea el Estado de Oaxaca o fuera del país, y pretendan ser sujetos de los derechos y obligaciones que el presente reglamento y demás leyes estipulan, deberán inscribirse en la lista de Ciudadanas y Ciudadanos, cumplirán con los servicios asignados, tequios y cooperaciones; únicamente se les condonará la asistencia a las Asambleas. Para el desempeño de sus servicios, la Autoridad NO aceptará el pago monetario.

Para el caso de los Ciudadanos y las Ciudadanas que sean Originarios (as), mayores de edad, que se encuentren estudiando y pretendan también ser sujetos de los derechos y obligaciones que el presente reglamento y demás leyes estipulan, deberán inscribirse en la lista de Ciudadanas y Ciudadanos y deberán cumplir con todas sus obligaciones una vez terminados sus estudios, para lo que tendrán que exhibir su respectiva constancia. Para el desempeño de sus servicios, la Autoridad NO aceptará el pago monetario.

Tendrán la calidad de **vecinos**:

- a) Las personas que acrediten legalmente ser de Origen Mexicano, que tengan más de 6 meses de residencia fija dentro de la Cabecera Municipal, acrediten haber renunciado a cualquier otra y que sean aceptados por la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos.
- b) Las personas que acrediten legalmente ser de Origen Mexicano, que tengan menos de 6 meses de residencia fija dentro de la Cabecera Municipal, pero que expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad, acrediten haber renunciado a cualquier otra y que sean aceptados por la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos.
- c) Las personas que acrediten legalmente ser de Origen Mexicano, que hayan contraído matrimonio y/o vivan en concubinato con persona nativa (o) de la Cabecera Municipal, viva en la misma y que sean aceptados por la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos.

Para que los ciudadanos (as) con calidad de vecinos puedan adquirir los derechos y obligaciones que se establecen en el presente reglamento y diversas normatividades de la Cabecera Municipal, deberán de cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Haber desempeñado personalmente 3 servicios a la comunidad;
- b) No haber creado conflicto alguno a la comunidad.
- c) Estar al corriente de sus cooperaciones y tequios.

Las personas que tengan la calidad de vecinos tendrán todos los derechos y obligaciones que para los ciudadanos se establece en los artículos 15 fracción III y 16 fracciones III subsecuentes; estos serán otorgados previo análisis y decisión de la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos, sobre la viabilidad a ocupar el cargo a concejal de que se trate.

Se consideran **ALLEGADOS**, las personas originarias de otros pueblos, que por algún motivo deciden vivir en nuestra comunidad, que demuestren buena conducta y forma de vida honesta, y no hayan prestado ningún servicio ni cooperaciones a la comunidad, y cuyo caso y previo acuerdo de la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos, se les requerirá para que acrediten su origen, sean aceptados en calidad de vecinos y cumplan con las obligaciones que se mencionan en los incisos del párrafo anterior, en caso de negativa se le niega el derecho.

Por acuerdo de Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos del día 1 de septiembre del año 2019, decidieron que los ciudadanos (as) con calidad de Allegados, no podrán ocupar el cargo de concejales.

Tendrán la calidad de **VISITANTES** quienes se encuentran temporalmente en la Cabecera Municipal; por algún asunto determinado.

Tendrán la calidad de **TRANSEÚNTES**, las personas que de una manera accidental o transitoria se encuentren dentro de la Cabecera Municipal, en un periodo no mayor a tres días.

Requisitos para acreditar legalmente su estancia en la Cabecera Municipal:

1. Acta de nacimiento;
2. Credencial de elector;
3. Carta de buena conducta expedida por su autoridad, actualizada;
4. Antecedentes no penales, actualizado.

Se entregará una copia de cada documento, para su expediente de cada Ciudadano (a) y se presentará el original para cotejo.

Para los efectos de interpretación del presente Reglamento Interno, los ciudadanos (as) y vecinos se considerarán como **activos y no activos**:

1. **Son activos:** Aquellos que viven en la Cabecera Municipal que cuentan con 18 años de edad cumplidos o más, que tengan modo honesto de vivir; y que tengan vigentes sus derechos comunitarios de conformidad con las normas de la comunidad, por lo cual, participan de manera permanente en las Asambleas Generales con voz y voto, realizan tequios, cooperaciones y cumplen con los diversos cargos con que cuenta la Cabecera Municipal, entre otras actividades.
2. **Son inactivos:** Los ciudadanos (as) Originarios (as) que desde los 18 años de edad se inscribieron en la lista de Ciudadanas y Ciudadanos, y permanecieron en la cabecera Municipal, que hayan cumplido 50 años de edad, hayan desempañado todos los servicios encomendados y que hayan aportado sus respectivas cooperaciones.

*(Según acuerdo de asamblea general en el año de 1998, siendo presidente interino el C. Bonifacio Hernández Sibaja).

Los Ciudadanos (as) Originarios (as) que se reintegran a la comunidad y aunque hayan cumplido sus 50 años de edad, deberán cumplir con 8 servicios y cooperaciones para que se considere ciudadano inactivo.

Los allegados, para que sean considerados inactivos, deberán cumplir con 11 servicios y las cooperaciones correspondientes, independientemente a la edad con la que lleguen.

Lo anterior quedará a observaciones que la Autoridad considere pertinentes, de acuerdo a los antecedentes de cada ciudadano en particular o en su caso quedaran sujetos a lo que determine la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos.

A los ciudadanos (as) que sean originarios (as) y que regresan a la comunidad, deberán a la brevedad posible reportar el tiempo de permanencia en la comunidad con la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 14.- La calidad de vecino, avecindado y allegados se pierde:

I.- Por dejar de residir en la Cabecera Municipal, por más de seis meses continuos, excepto cuando desempeñen algún servicio público dentro de la Cabecera Municipal.

II.- Por renuncia expresa ante la Secretaría Municipal y con la aprobación de la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CIUDADANOS DE LA CABECERA MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- Son derechos de las y los Ciudadanos de la Cabecera Municipal:

I.- Que Mujeres y Hombres accedan en igualdad de circunstancias para toda clase de comisiones;

- II.- Participar en las Asambleas Generales de Ciudadanas y Ciudadanos, con derecho a voz y voto;
- III.- Votar y ser votado y/o votada para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- IV.- Presentar ante las Autoridades Municipales propuestas para reglamentos o normas de carácter municipal;
- V.- Colaborar en las actividades de participación ciudadana; sin distinción de ideología política o religiosa;
- VI.- Tener acceso a los servicios públicos municipales, (agua potable, recolección de basura, alumbrado público y otros);
- VII.- Hacer uso de los espacios e infraestructura con que el Municipio cuente, esto con previa solicitud por escrito y justificando el motivo;
- VIII.- Contar con un espacio para entiero en el panteón municipal;
- IX.- Derecho al servicio que brinda la policía municipal;
- X.- Hacer uso de la ambulancia, para el ciudadano y familiar de primer grado y dependiendo la calidad del mismo y al historial que presente su expediente;
- XI.- Expedición de documentación oficial (únicamente las que el Municipio este facultado a expedir);
- XII.- La Ciudadana o Ciudadano, únicamente tendrá derecho a un permiso al año para no asistir a la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos, a excepción de casos especiales;
- XIII.- Todo ciudadano (a) después de haber concluido con un servicio, recibirá una constancia de cumplimiento; donde se anotara si fue pagado o si fue realizado personalmente y de qué manera cumplió con el servicio (buena, regular o mala), y dependiendo de la manera en que se haya cumplido, tendrá derecho a descansar, tomando en cuenta las necesidades de servicio que tenga la comunidad;
- XIV.- Otros que determina la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos; y
- XV.- Recibir información de los órganos municipales, mediante petición escrita u oral en la forma y términos que determina el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como realizar solicitudes de acceso a la información pública en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio Nejapa de Madero.

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de las Ciudadanas y Ciudadanos de la Cabecera Municipal:

- I. Respetar, obedecer y cumplir el presente Reglamento Interno, las leyes y los mandatos de las autoridades legalmente constituidas; así como el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Ayuntamiento.
- II. Prestar a la Cabecera Municipal, los diversos cargos o servicios que, salvo los cargos de concejales del Ayuntamiento, tendrán duración de un año.
 1. Topil;
 2. Policía;
 3. Sacristán;
 4. Comité de Festejos (fiestas de la cabecera municipal);
 5. Cooperativa Nejapeña;
 6. Comité de salud;
 7. Comité de padres de familia de las diversas instituciones educativas que existen en la cabecera municipal (preescolar, primaria, secundaria y bachillerato), en este caso, nadie podrá pertenecer a dos o más comités de manera simultánea. El nombramiento de este cargo será hecho por la asamblea de padres de familia de cada institución educativa;
 8. Comité de cultura;
 9. Comité de agua potable;
 10. Panteonero; y
 11. Aval ciudadano.

A los Ciudadanos (as) que sean nombrados (as) como cabezas y en su caso paguen su año de servicio, la persona a la que le pagaron pasara como último sirviente del grupo. Lo manifestaran ante la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos.

III. Prestar los siguientes servicios previa elección mediante Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos de:

1. Tesorero Municipal;
2. Secretario Municipal;
3. Alcalde Municipal;
4. Secretario del Alcalde Municipal; y
5. Secretario de la junta Municipal de reclutamiento.

NOTA: Para poder elegir el cargo de Tesorero y alcalde deberá cumplir con los mismos requisitos que marca el presente reglamento para la elección de los concejales.

La elección de los secretarios es libre, en asamblea general, de acuerdo a sus conocimientos académicos.

IV. Contribuir de manera puntual con sus obligaciones fiscales (impuesto predial, agua potable, cuotas que se asignen en asamblea comunitaria o en las diversas instituciones), sin distinción de credo e ideología política;

V. Hacer buen uso y cuidar los espacios e infraestructura municipal; (Parque, palacio municipal, techado, salón de usos múltiples, calles, banquetas, alumbrado público, iglesia, panteón, hospital, escuelas, tanques, válvulas y pozos del agua potable);

- VI. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- VII. Inscribirse los varones y mujeres a los dieciocho años en la junta Municipal de Reclutamiento, con el fin de cumplir con el servicio Militar Nacional. (en el caso de las mujeres es opcional);
- VIII. Respetar y participar en los actos de conmemoración a los símbolos patrios;
- IX. Prestar auxilio a la Autoridad cuando sean legalmente requeridos para ellos; (en caso de desastres naturales);
- X. Enviar a sus hijos o tutorados a las escuelas públicas que existen en la Cabecera Municipal desde los 3 años de edad, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y escuela nivel medio superior;
- XI. Participar con las Autoridades en la conservación del medio ambiente, la salud individual y colectiva, para preservar el equilibrio ecológico;
- XII. Promover y preservar entre las ciudadanas y ciudadanos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de la Cabecera Municipal;
- XIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- XIV. Participar en los tequios, que sean convocados por la Autoridad Municipal competente, para la realización de obras de beneficio colectivo y que previamente se hayan acordado en asamblea;
- XV. Dar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias de sanidad humana y sanidad animal, en el cuidado y vacunación, tanto de las personas, como de los animales domésticos que estén bajo su guarda, custodia y posesión, los que siempre estarán en condiciones salubres y dentro de sus domicilios. (perros amarrados o encerrados, gallinas y puercos encerrados);
- XVI. Cumplir con las funciones declaradas como obligatorias por las leyes y por los reglamentos municipales;
- XVII. Encauzar a la instancia municipal respectiva, a las mujeres y jóvenes que requieran orientación y apoyo profesional para su integración social;
- XVIII. Las Ciudadanas y Ciudadanos que tengan un bien inmueble deshabitado, deberán de conservarlo en buenas condiciones conforme al presente reglamento, el bando de policía y gobierno y reglamentos en la materia;
- XIX. Asistir a las Asambleas Generales de Ciudadanas y Ciudadanos, ordinarias y extraordinarias celebradas en la Cabecera Municipal; sin portar armas de fuego, arma blanca, gorra, short, playera sport y en estado etílico;
- XX. Cumplir de manera correcta y puntual el desempeño de algún cargo que se confiera;
- XXI. Aportar de manera puntual las cooperaciones que se fijen en los diversos comités de las instituciones educativas y municipales o Asambleas Generales de la Cabecera Municipal;

XXII. El H. Ayuntamiento tiene la facultad de determinar, a través de ciertos filtros el número de elementos con los cuales se puede cubrir las necesidades de seguridad que la población requiere, aclarando que se tomará en cuenta como principio fundamental que se encuentre en condiciones aptas para desempeñar el cargo; y

XXIII. Las demás que les impongan: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México; Las Leyes Federales; La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; El Bando de Policía y Gobierno; el presente Reglamento; así como los demás reglamentos en materia municipal.

Para el caso de las ciudadanas y ciudadanos inactivos, quedan excluidos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones XIII, XIX Y XX de este artículo.

ARTÍCULO 17.- A las personas que no son de la comunidad y cuenten con un predio o terreno dentro de la cabecera municipal, tendrán la obligación de pagar las cuotas del 15 de mayo, del 4 de agosto, así como también respetar y cumplir los acuerdos que la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos determine.

A los ciudadanos y ciudadanas que son originarios de esta cabecera municipal, pero que no viven en la misma y cuentan con alguna propiedad, tendrán la obligación de pagar las cuotas del 15 de mayo, del 4 de agosto, así como también respetar y cumplir los acuerdos que la asamblea general de ciudadanas y ciudadanos determine.

Las personas que no son de la comunidad y deseen prestar algún servicio profesional como médicos, enfermeros (as), odontólogos, etc. dentro de la cabecera municipal, se les expedirán una constancia de funcionamiento, para poder prestar sus servicios, deberán colaborar con las diversas instituciones educativas en la realización de sus eventos, así mismo se comprometerá a respetar y cumplir los acuerdos que la asamblea general de ciudadanas y ciudadanos determine.

Para la expedición de la constancia, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Cedula profesional;
- 2) Acta de nacimiento;
- 3) Credencial del INE;
- 4) Permiso de la secretaria de salud (dependiendo de su profesión);

- 5) 2 cartas de recomendación, donde acredite que haya prestado sus servicios.
- 6) Contrato de arrendamiento, donde va a vivir y del lugar donde prestara sus servicios (en el caso de que, este sea diferente).

Las personas que no son de la comunidad y pretendan instalar algún negocio legalmente permitido dentro de la cabecera municipal, se les expedirán una constancia de funcionamiento, para poder instalar su negocio, deberá colaborar con las diversas instituciones educativas en la realización de sus eventos, así también se comprometerá a respetar y cumplir los acuerdos que la asamblea general de ciudadanas y ciudadanos determine.

Para la expedición de la constancia, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Credencial de INE;
- 2) Constancia de Origen y Vecindad;
- 3) Constancia de Buena conducta expedida por la Autoridad de su Comunidad;
- 4) Antecedentes no penales (dependiendo del giro del negocio);
- 5) Acta de nacimiento; y
- 6) Culp.

Para las cajas de ahorro, comprobar legalmente todos y cada uno de sus registros y podrán instalarse con la anuencia de la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos.

1. Acata constitutiva de la empresa;
2. Constancia de procedencia expedida por la autoridad competente;
3. Presentar su registro ante la comisión nacional bancaria y de valores; y
4. Especificar el giro del negocio.

Los Ciudadanos (as) Originarios (as), que no vivan en la cabecera municipal y que no estén inscritos en la lista de Ciudadanas y Ciudadanos pero que tengan el interés y/o que ya cuenten con algún tipo negocio dentro de la Cabecera Municipal, tendrán la obligación de pagar las cuotas del 15 de mayo, del 4 de agosto, colaborar con las diversas instituciones educativas en la realización de sus eventos, participar en los tequios, así como también respetar y cumplir los acuerdos que la asamblea general de ciudadanas y ciudadanos determine.

CAPITULO III

DEL PANTEÓN DE LA CABECERA MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Para tener derecho al panteón municipal, policía municipal, banda de música (si lo hubiera) y transporte para traslado dentro de la Cabecera Municipal, Previamente se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Las ciudadanas y ciudadanos originarios y residentes de la comunidad, haber cumplido con los servicios y cooperaciones correspondientes.
- b) Las ciudadanas y ciudadanos originarios no residentes de la comunidad deberán cubrir con los siguientes requisitos:
 1. Haber prestado algunos servicios a la comunidad.
 2. Haber cumplido con las cooperaciones.
- c) Las ciudadanas y ciudadanos originarios no residentes, deberán presentar la siguiente documentación:
 1. Recibos de las cooperaciones asignados por la Asamblea Comunitaria.
 2. Comprobar si cumplió con algún servicio.
 Según lo marca el Artículo 13 Párrafo 11 del presente reglamento. Revisarlo antes de imprimir por los cambios realizados

I.- Para las ciudadanas y ciudadanos originarios que no cumplan con los requisitos anteriormente estipulados, deberán cubrir el pago de derechos ante la tesorería municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos municipales, debiéndose exhibir además ante la secretaria municipal la siguiente documentación.

- I. Certificado Médico.
- II. Acta de nacimiento.
- III. Acta de defunción.
- IV. Comprobante de prestación de servicios comunitarios.
- V. Comprobante de las cooperaciones en las festividades.
- VI. Comprobante de pago de agua potable, y
- VII. Verificar los tequios en el padrón de servicios del ciudadano.

De los documentos en mención se dejará copia de cada uno de ellos ante: la secretaria municipal.

II.- La familia del occiso, deberá dar parte de manera personal a la Autoridad, posterior al deceso para dar el doble correspondiente.

- a) Durante el día: de 8:00 horas a 21:00 horas deberá dar parte al regidor en turno; y el doble se dará en seguida.

- b) Después de las 21:00 horas hasta las 08:00 horas de la mañana siguiente, deberá dar parte al síndico municipal; quien instruirá el momento de dar el doble.

III.-La inhumación será dentro de las 24 horas y/o de acuerdo al dictamen médico correspondiente.

IV.- Se cobrará la cantidad de \$30,000.00, solo como derecho de piso al panteón, si desea ocupar los servicios de la policía municipal, Banda Municipal tendrá que pagar por dichos servicios; a reserva de las personas que han estado cooperando constantemente con la comunidad, el cobro por derecho a piso de panteón será a consideración de la Autoridad en Turno.

De acuerdo a los usos y costumbres el familiar del occiso, deberá indicar el lugar en donde se excavará la fosa para la inhumación, siempre y cuando en el lugar no existan restos con menos de 7 años de acuerdo a las reglas sanitarias vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 19.- Toda construcción de lapidas, capillas, bóvedas o mausoleos en las tumbas, requiere del permiso del síndico municipal y toda contravención a lo anterior, será considerado como falta administrativa y será sancionada de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Municipales del H. Ayuntamiento de Nejapa de Madero y se prohíbe la construcción de sombras y capillas para las tumbas.

ARTÍCULO 20.- Toda persona que cause daños, alteraciones, pinta o grafiti a las tumbas o a las instalaciones del panteón municipal, será considerada como falta administrativa y será sancionada de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Municipales del H. Ayuntamiento de Nejapa de Madero.

ARTÍCULO 21.- Se sancionará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Municipales del H. Ayuntamiento de Nejapa de Madero, a toda persona que sea sorprendida en el interior o en los alrededores del panteón Municipal, realizando actos satánicos, de profanación, vandálicos, ingiriendo bebidas embriagantes o realizando sus necesidades fisiológicas.

El horario de apertura y cierre del panteón será de las 6:00 de la mañana a las 8:00 de la noche; a excepción de los días festivos y casos especiales.

Promover el rescate y conservación de las tumbas antiguas de más de 100 años por ser fundadores de la comunidad y por ser parte de la historia.

TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL GOBIERNO DE LA CABECERA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Gobierno del Municipio de Nejapa de Madero está depositado en un órgano colegiado denominado Honorable Ayuntamiento; y toma sus determinaciones en reuniones denominadas Sesiones de Cabildo, cuya competencia se ejerce de manera exclusiva en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y ordenamientos propios; la ejecución de sus determinaciones corresponde al Presidente Municipal, quien preside tanto el Cabildo, como el Honorable Ayuntamiento y dirige la Administración Municipal.

El H. Ayuntamiento de Nejapa de Madero, Será elegido en Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos de la Cabecera Municipal de acuerdo al Sistema Normativo Indígena, preservando sus Usos y Costumbres del Municipio en mención; sin embargo, no se podrá rebasar el plazo señalado en el Artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 23.- El Honorable Ayuntamiento es el órgano de Gobierno Municipal a través del cual, el pueblo en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de su comunidad.

ARTÍCULO 24.- Es fin esencial del H. Ayuntamiento lograr el bien común de los habitantes de la Cabecera Municipal. Todas las acciones de las Autoridades Municipales se sujetarán al logro de tal propósito.

ARTÍCULO 25.- Para ser concejal del Municipio de Nejapa de Madero se requiere:

- I. Ser Ciudadana o Ciudadano Originario de la Cabecera Municipal, en ejercicio de sus Derechos políticos;
- II. Saber leer y escribir.
- III. Estar inscrito en el padrón de Ciudadanas y Ciudadanos de la Cabecera Municipal de Nejapa de Madero;
- IV. Haber desempeñado en la cabecera municipal y de manera personal, al menos 5 servicios de los señalados en el artículo 15 fracción II, del presente reglamento;

- V. No tener falta grave documentada;
- VI. Gozar de buena conducta;
- VII. Estar al corriente con el pago de cooperaciones que se asignen en la Cabecera Municipal;
- VIII. Estar al corriente y del cumplimiento de los tequios realizados en la Cabecera Municipal;
- IX. Contar con una permanencia ininterrumpida en la Cabecera Municipal mínima de cinco años;
- X. No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad Pública Estatal o a la seguridad Municipal;
- XI. No ser servidor Público Municipal, del Estado o de la Federación;
- XII. No Pertenecer al Estado Eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso;
- XIII. No haber sido condenado por delito intencional con pena privativa de libertad, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación u otro que afectara la buena reputación en el servicio público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido su pena;
- XIV. Tener un modo honesto de vivir;
- XV. Satisfacer los requisitos de elegibilidad, establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en la Constitución Local y la Federal, así como lo señalado dentro del sistema Normativo Indígena (usos y costumbres) de Nejapa de Madero; y
- XVI. La Ciudadana o Ciudadano, que en algún momento haya causado un disturbio, desorden, campaña de rebelión, **por tiempo indefinido no podrá participar para ocupar algún cargo como concejal en la Cabecera Municipal.**

Las personas que se encuentren en los supuestos que señalan las fracciones X y XI, podrán serlo siempre y cuando se separen del servicio activo o de sus cargos con setenta días de anticipación a la fecha de la Elección, conforme a lo establecido en el Artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CAPITULO II
DE LA INTEGRACION DEL H. CABILDO

ARTÍCULO 26.- El H. Cabildo de Nejapa de Madero, se renovará cada tres años y serán obligatorios, se integrará de la siguiente forma:

- I. Un presidente (a) Municipal, que será quien ocupe el primer lugar de la lista de concejales en los términos de la Ley Electoral vigente, y conforme al Sistema Normativo Interno (usos y costumbres).
- II. Un Síndico(a), segundo concejal electo.
- III. Los Regidores (as) propietarios, que se encuentren electos al momento y que, junto con el Presidente Municipal y el Síndico, formaran los concejales propietarios y cada concejal tendrá su suplente respectivo.

En todos los actos de integración e instalación del Ayuntamiento, se deberá aplicar sin excepción, el principio de paridad de género; en caso de renuncia, el Ayuntamiento garantizará que la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género.

CAPITULO III
DE LAS SESIONES DE LA TRANSICIÓN DE PODERES
DEL H. CABILDO

ARTÍCULO 27.- El cabildo en funciones, tendrá la responsabilidad de asignar los medios necesarios para su capacitación y organización al cabildo electo, un local dentro del palacio municipal, para que realice sus reuniones previas a su mandato. Los concejales del H. Ayuntamiento duraran en su cargo tres años. Tomarán posesión el día primero de enero siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la elección correspondiente, por parte de la Asamblea Comunitaria, y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato posterior.

Una vez hecha la transición de poderes, la nueva Autoridad tendrá la obligación de facilitarle los medios necesarios como un espacio, traslado y documentación a la ex autoridad, para que concluya el término de la comprobación ante la institución correspondiente, así mismo se le apoyara en los trámites necesarios, si existen posteriores demandas generadas en base a su servicio. Siempre y cuando hayan desempeñado el servicio íntegramente y no hayan causado problema alguno, caso contrario quedaran sujetos a lo que la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos determine.

ARTÍCULO 28.- Los cargos de presidente (a) Municipal, Síndico (a) y Regidores (as) serán **OBLIGATORIOS** y solo podrán ser renunciados o excusables por causa justificada que calificará el propio Cabildo con sujeción a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; si después de 5 días de la toma de protesta cualquiera de los integrantes del cabildo, este no acudiere, se convocará a Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos donde se nombrara el concejal faltante.

Observación: para cuando se tratara de la ausencia de un propietario subirá el suplente, en el caso de cubrir la vacante de suplente, se tomará al siguiente que haya quedado en la terna el día de la elección.

En caso de concejales mujer propietaria y suplente, el Ayuntamiento sin excepción, garantizará que la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género, respetando de esta manera el principio de paridad de género, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los viáticos económicos para los concejales, se fijarán al formularse el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Los concejales estarán impedidos para aceptar otro empleo o cargo público, por el que perciban remuneración alguna.

CAPITULO IV

DE LA INSTALACION DEL H. CABILDO

ARTÍCULO 29.- El H. Cabildo electo, se instalará el día primero de enero siguiente al año de su elección en Sesión de Cabildo Solemne y Pública, por parte de la Asamblea Comunitaria, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Para la instalación del H. Cabildo, las Autoridades que se encuentren finalizando su gestión, convocarán a una Sesión Solemne, a la que invitarán a la Comunidad en General, en la que el Presidente Municipal entrante rendirá protesta y enseguida protestará a los integrantes del H. Cabildo entrante.

Junto con la protesta que rindan los integrantes del Cabildo electos, deberá rendir protesta el alcalde y posteriormente la Policía Municipal y los topiles.

ARTÍCULO 30.- Una vez terminada la ceremonia de toma de protesta de los concejales, alcalde, la policía y los topiles entrantes, estos recibirán la administración municipal de la autoridad saliente, firmándose el acta correspondiente.

La entrega se hará en instrumento que contenga lo siguiente: documentos contables y administrativos; informes trimestrales de avances de gestión financiera; estado que guarda la cuenta pública municipal, situación de la deuda pública municipal y su registro; estado de las obras públicas ejecutadas y en proceso; situación que guardan las aportaciones estatales y federales, con sus respectivos comprobantes; inventario y registro del patrimonio municipal; la demás información que se estime relevante para el ejercicio administrativo.

ARTÍCULO 31.- Todos los concejales municipales dentro de los sesenta días siguientes a su toma de posesión, deberán formular su declaración de situación patrimonial ante la Institución correspondiente. La omisión de esta obligación estará sujeta a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

ARTÍCULO 32.- Cuando el Presidente Municipal o quien este encargado de la Presidencia saliente, no acuda a la instalación del nuevo Ayuntamiento, a la entrega recepción de la Administración Municipal o a ninguno de estos actos, se realizarán ante un representante del Gobierno del Estado a solicitud del Ayuntamiento entrante.

ARTÍCULO 33.- El H. Cabildo, podrá instalarse válidamente con la mayoría de sus miembros. El H. Cabildo instalado, sin la totalidad de los miembros propietarios electos, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman el cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Instalado el Cabildo e iniciado las funciones del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal dentro de los primeros dos meses presentará al cabildo y a los tres meses a la Asamblea General de Ciudadanos y los cinco meses al congreso del estado, el plan de Trabajo que deberá desarrollar durante el periodo de su gestión, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES DEL H. CABILDO

El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Estas reuniones se denominarán sesiones de Cabildo y serán privadas.

ARTÍCULO 34.- El H. Cabildo, es la forma de reunión del Ayuntamiento, como órgano deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Estas reuniones se denominarán sesiones de Cabildo y serán privadas.

ARTÍCULO 35.- Las Sesiones de Cabildo podrán ser:

I.- Ordinarias, aquellas que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;

II.- Extraordinarias, aquellas que realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto único motivo de la reunión; y

III.- Solemnes, aquellas que se revisten de un ceremonial especial.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el Recinto Oficial o en el lugar que habilite o lo acuerde el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes, y las solemnes en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo, por mayoría simple, mediante declaratoria oficial.

ARTÍCULO 36.- Los acuerdos emitidos en sesión de cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes, según la naturaleza del caso. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Cabildo. Se entenderá por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo.

El H. Cabildo no podrá revocar sus acuerdos, salvo en aquellos casos en que se haya dictado en contravención de la Ley o del Interés Público.

ARTÍCULO 37.- Se requiere el voto de la mayoría calificada de los concejales presentes en las sesiones de Cabildo, para dictar los siguientes acuerdos:

I. Remover de su cargo por causa grave a los agentes municipales y de policía, en los términos del artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

II. Eximir, al Tesorero Municipal y empleados que manejen fondos, de la garantía que se haya determinado por el manejo de recursos municipales, en términos del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y previa autorización de la asamblea general de ciudadanas y ciudadanos;

III. Solicitar y autorizar la prestación de un servicio público por parte del Gobierno del Estado, cuando el Municipio esté imposibilitado para prestarlo;

IV. Aprobar el cambio del presidente de un Comité;

V. Determinar sobre la conveniencia de concesionar el servicio público o sobre la imposibilidad de prestarlo por sí mismo;

VI. Autorizar la concesión de algún servicio público, previa autorización de la asamblea general de ciudadanas y ciudadanos;

VII. Aprobar y modificar el o los Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, previa autorización de la asamblea general de ciudadanas y ciudadanos;

VIII. Aprobar y modificar el Plan y los Programas Municipales de Desarrollo;

IX. Cuando se trate de actos que comprometan al H. Ayuntamiento por un plazo mayor al periodo que estarán en funciones, previa autorización de la asamblea general de ciudadanas y ciudadanos;

X. Autorizar el cambio de régimen de propiedad de los bienes muebles e inmuebles municipales, en términos del artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y previa autorización de la asamblea general de ciudadanas y ciudadanos;

XI. Enajenar y gravar bienes muebles municipales, previa autorización de la asamblea general de ciudadanas y ciudadanos;

XII. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

XIII. Acordar la contratación de deuda pública, con sujeción a la Ley aplicable, previa autorización de la asamblea general de ciudadanas y ciudadanos;

XIV. Vigilar y normar los precios del servicio público de transporte; y

XV. Las demás que establezcan esta y otras leyes.

El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se haya dictado en contravención de la Ley o del interés público.

ARTÍCULO 38.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere la siguiente formalidad; que el Secretario Municipal cite por escrito o en otra forma indubitante, a todos los miembros del H. Cabildo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo en los casos urgentes y que esté presente la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los que estén presentes en la sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

Que se constituya el quórum con la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Las sesiones, serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente y con la intervención del Secretario Municipal, que tendrá voz, pero no voto, levantándose las actas correspondientes en las que se deberán asentar los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación, pudiendo auxiliarse para tal fin de sistemas técnicos como grabaciones y filmaciones. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente Municipal, Secretario Municipal y todos los demás asistentes.

Quando se aprueben normas de observancia general, constaran íntegramente en las actas, debiendo firmar los miembros del H. Cabildo que hayan estado presentes y, para el caso de negativa de firmar el acta, el Secretario Municipal asentará la certificación correspondiente.

Las actas deberán glosarse por mes y años, debiendo ser foliadas y rubricadas al finalizar cada año por el Secretario Municipal, quien en la última foja hará una anotación en la que se señale el número de páginas que lo componen y la fecha de inicio y de clausura de los trabajos anuales.

ARTÍCULO 39.- Las sesiones de cabildo deben celebrarse en el recinto oficial. En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse en otro lugar que previamente sea declarado por el propio cabildo, como lugar oficial para celebrar la sesión.

ARTÍCULO 40.- Cada sesión de Cabildo se iniciará con el pase de lista, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día, este último contendrá por lo menos lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior y el informe de los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 41.- Los servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades, deberán comparecer a las Sesiones de Cabildo, previo acuerdo de la mayoría de sus miembros y notificación correspondiente.

ARTÍCULO 42.- En el curso del primer mes de cada año, el Cabildo debe remitir al archivo General Municipal, un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Cabildo correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 43.- Las demás disposiciones relativas al funcionamiento interno del H. Ayuntamiento, erigido en Cabildo, así como la existencia y funcionamiento de sus comités, serán reguladas por el Presente Reglamento Interno.

Para todo lo no previsto sobre el funcionamiento del H. Ayuntamiento, se estará a los acuerdos del propio H. Cabildo.

TÍTULO QUINTO
DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO EN LA
CABECERA MUNICIPAL
CAPITULO I
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 44.- El Presidente Municipal; es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Honorable Ayuntamiento, de la Cabecera Municipal, con las atribuciones y obligaciones, como lo establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca:

I.- Cumplir y hacer cumplir en la Cabecera Municipal, el presente reglamento, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los acuerdos de Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos, ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;

II.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de la administración pública municipal en cumplimiento de la ley.

III.- Presentar al órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública Municipal del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente.

IV.-Convocar y presidir con voz y voto en las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo y en caso necesario usar su voto de calidad;

V.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado;

VI.- Expedir de manera inmediata los nombramientos de los agentes municipales y agentes de policía, una vez obtenido el resultado de la elección;

VII.-Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta del Síndico o cuando el Síndico esté ausente o impedido legalmente para ello;

VIII.- Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen;

IX.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de La Ley Orgánica;

X.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;

XI.- Proponer al Ayuntamiento las comisiones en las que deben actuar sus integrantes;

XII.- Elaborar o actualizar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;

XIII.- Promover y vigilar la organización e integración del Concejo de Desarrollo Social Municipal;

XIV.- Promover la integración del Concejo Municipal de Protección Civil;

XV.-Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas, así también a la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos.

XVI.- Recepcionar y administrar los recursos provenientes de los Fondos de Participaciones, Aportaciones, que le corresponda al Municipio, así como los asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Programas, Convenios o Subsidios Federales, vigilando la correcta administración de los mismos, así como del patrimonio municipal;

XVII.- Expedir licencias, permisos o autorizaciones previa autorización de la asamblea general de ciudadanas y ciudadanos para el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general, previo dictamen de las comisiones respectivas; en la expedición de licencias para el funcionamiento de cualquier entidad financiera (cajas de ahorro), esta deberá contar con la autorización correspondiente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En caso de no contar con esta autorización, se le negará la licencia para su instalación y será clausurado dicho negocio se deberá notificar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que ejerza sus facultades de acuerdo a la legislación procedente.

XVIII.- Expedir licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo, con la anuencia de la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos, y con apego a la Ley Estatal de Salud;

XIX.- Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas, con aprobación del cabildo, las que, de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales, revocables y no serán gratuitas;

XX.- En sus ausencias no mayores de quince días, lo sustituirá el suplente;

XXI.- Crear en el primer año de su gestión administrativa un organismo que se denominará Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y en las Agencias Municipales se denominará Subcomité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXII.- Visitar periódicamente las Agencias Municipales y de Policía y todos los demás centros de población urbanos, suburbanos y de naturaleza agraria que conformen el territorio municipal, con el objeto de verificar la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y recibir las demandas de la población, para proponer al Cabildo las medidas de solución conducentes;

XXIII.- Desempeñar las funciones de Registro Civil cuando en su ámbito territorial no exista éste, en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del reglamento de la materia;

XXIV.- Tener bajo su mando, la guardia Municipal (topiles) en los términos del reglamento correspondiente.

XXV.-Validar previa autorización de la asamblea a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos; (por ejemplo, comités).

XXVI.- Autorizar los documentos de compraventa de ganado y los permisos para la matanza y venta de ganado vacuno, porcino y caprino deberán solicitarse previamente a la regiduría para su verificación sean particulares o carnicerías.

XXVII.- Celebrar acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales.

XXVIII.- Celebrar convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;

XXIX.- Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración a que se refiere el artículo 34 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca; y

XXX.- Las demás que le señalen las leyes, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos (secretaría municipal) y comisiones (comités) que conforme a esta ley se establezcan.

Los (las) Presidentes Municipales no deberán:

- I.- Sustraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II.- Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos del Municipio u otras disposiciones legales;
- III.- Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil y decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- IV.- Ausentarse del Municipio sin licencia del Ayuntamiento, excepto en aquellos casos justificados;
- V.- Cobrar personalmente o a través de otra persona multas y consentir o autorizar que oficina municipal distinta de la tesorería conserve o tenga fondos municipales;
- VI.- Utilizar bienes propiedad del Ayuntamiento, así como disponer de los empleados y policía municipal para asuntos particulares;
- VII.- Residir durante su gestión fuera del territorio municipal;
- VIII.- En los casos de infracciones a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan las treinta y seis horas o multa que exceda de lo señalado en la Ley de Ingresos Municipales; y
- IX.- Celebrar contratos o realizar adquisiciones de bienes municipales con su cónyuge, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado, o con las sociedades o asociaciones de las cuales forme parte.

Así mismo, no podrán celebrar contratos o adquisiciones con personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

CAPITULO II DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 45.- El síndico Municipal, será el representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio Municipal, con las atribuciones y obligaciones como lo establece la Ley Orgánica Municipal:

- I.- Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueran parte;
- II.- Tendrá el carácter de mandatario del Ayuntamiento y desempeñará las funciones que éste le encomiende y las que designen las leyes;
- III.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal;
- IV.- Practicar, a falta de Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de investigación en caso de comisión de algún delito, observando los protocolos policiales, remitiéndolas al Ministerio Público del distrito judicial que le corresponda;
- V.- Auxiliar a las autoridades ministeriales en las diligencias que correspondan;
- VI.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo;
- VII.- Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas;
- VIII.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas a los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial;
- IX.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;
- X.- Regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;
- XI.- Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos a que se refiere esta Ley, con excepción de los contenidos en disposiciones fiscales.
- XII.- Vigilar que los servidores públicos municipales obligados, presenten oportunamente su declaración patrimonial, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;

- XIII.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal, o en aquellos derivados de los convenios que en materia fiscal celebre el Municipio con el Estado, la Federación o con los Ayuntamientos;
- XIV.- Intervenir en los juicios y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las fianzas expedidas a favor del Municipio;
- XV.- Intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño de la Hacienda Pública Municipal;
- XVI.- Ejercer las acciones y oponer excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Hacienda Pública Municipal;
- XVII.- Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querrelas ante el Ministerio Público; en su caso, sin perjuicio del erario municipal, otorgar perdón al inculcado cuando proceda;
- XVIII.- Celebrar acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales;
- XIX.- Celebrar convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;
- XX.- Realizar los recorridos, para supervisar el aseo de las calles, callejones, arroyos y ríos; semanalmente;
- XXI.- Acompañar a la policía Municipal esporádicamente en sus recorridos por las noches dentro de la comunidad.
- XXII.- Verificar el correcto alineamiento de las calles, antes de realizar cualquier obra;
- XXIII.- Tratará de convenir a las partes, imponiendo al responsable multa y en caso de insolvencia económica, trabajo a favor de la comunidad, privilegiando la reparación de los daños causados;
- XXIV.- Coordinar acciones con la policía municipal la cual está a su cargo para la seguridad y mantener el orden en la comunidad;
- XXV.- Asistir al cambio de sacristanes y comité de la Cooperativa Nejapeña y vigilar el resguardo de los bienes muebles e inmuebles;
- XXVI.- Será el responsable de asignar los espacios en las festividades, y en compañía del regidor de Hacienda y el tesorero del comité de festejos realizarán el cobro respectivo; y
- XXVII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

El Síndico Municipal no puede desistirse, comprometerse como árbitro o hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos.

CAPITULO III DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 46.- Los Regidores, en unión del presidente y el Síndico, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones, como lo establece la Ley Orgánica Municipal.

- I.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;
- III.- Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;
- IV.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;
- V.- Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal;
- VI.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VII.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento: Deportes, Salud, Educación, Ecología, Vialidad y Transporte, Cultura y Tradición.
- VIII.- Participar en las ceremonias cívicas y sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento;
- IX.- Realizar una Semana de guardia en el Palacio Municipal cada vez que le toque su rol
- X.- Estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio, así como de la situación en general de la administración pública municipal;
- XI.- Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del presidente o Síndico Municipal;
- XII.- Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente;
- XIII.- En materia indígena se encargarán de asegurar y promover los derechos, desarrollo y oportunidades en total equidad, salvaguardando en

todo momento el respeto a sus sistemas normativos internos y en general, a su cultura originaria;

XIV.-Representar al Presidente Municipal en los eventos cívicos o sociales, para los casos que sean necesarios;

XV.-Rendir un informe detallado de los avances, gestiones, proyectos y propuestas, en las asambleas generales de Ciudadanas y Ciudadanos ordinarias que se realizaran de manera trimestral; y

XVI.-Las demás que se señalen en la presente Ley y demás disposiciones normativas emitidas por la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos.

Los Regidores en el desempeño de su encargo podrán solicitar a quien corresponda, los documentos o datos que crean convenientes para ilustrar el desempeño de los asuntos que le están encomendados. Cuando cualquier servidor público municipal, no proporcione los datos citados, los Regidores lo harán del conocimiento a la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos para que se aplique la sanción correspondiente.

Los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo.

La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión de Cabildo y solo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento establecerá las denominaciones o materias de las regidurías en su respectivo bando de policía y gobierno, así como en los reglamentos municipales.

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 47.- Las comisiones son órganos de consulta no operativos y son responsables de estudiar, examinar, dictaminar y proponer al Honorable Ayuntamiento las normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, teniendo las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica Municipal:

En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Hacienda Municipal;
- II. Gobernación y Reglamentos;
- III. Salud Pública y Asistencia Social;
- IV. Obras Públicas;
- V.-Educación, Recreación y Deportes;
- VI. Comercios, Mercado y Restaurantes;
- VII. Ecología, Desarrollo Rural y Económico;
- VIII. Espectáculos;
- IX. De Equidad de Género;
- X. Gaceta Municipal y Publicaciones;
- XI. Transparencia y Acceso a la Información;
- XII. Derechos Humanos; y
- XIII. Las demás que apruebe la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos.

La Comisión de Hacienda estará integrada por el presidente, el Síndico, el Regidor de Hacienda y el tesorero Municipal; será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia.

Podrán crearse comisiones especiales para atender asuntos específicos, situaciones emergentes, eventuales o de cualquier otra índole y se integrarán con los miembros que el Ayuntamiento o la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos determine.

ARTÍCULO 48.- Las comisiones se integrarán con tres o más Regidores, que actuarán en forma colegida. El Presidente Municipal podrá participar en todas las comisiones que considera necesario, y el Síndico podrá adherirse a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se tratan involucren los intereses patrimoniales de la Cabecera Municipal, con derecho de voz y voto.

Los regidores designados para las comisiones, están obligados a aceptar el cargo y a desempeñarlo con honestidad y esmero en bien del servicio público. Las excusas para el desempeño de una comisión con causa justificada, las calificará el Honorable Ayuntamiento para resolver lo que proceda.

CAPITULO V DE LOS COMITES MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Los comités son órganos compuestos por ciudadanas y ciudadanos que sean habitantes de la cabecera municipal, los cuales serán nombrados por parte de la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos; y son responsables de estudiar, examinar y proponer al H. Cabildo, por medio del

regidor o regidora que los presida, las normas y acciones tendientes a mejorar la administración pública municipal y, en su caso, resolver los asuntos de su competencia; así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Cabildo y la prestación de servicios públicos a cargo del mismo, las atribuciones se establecerán mediante un reglamento interno de cada comité.

ARTÍCULO 50.- Los comités podrán ser permanentes o especiales y podrán actuar y dictaminar en forma individual o de manera conjunta, cuando existan asuntos que involucren a dos o más de ellas.

- I. Los comités permanentes duraran en su cargo un año; a reserva de los acuerdos tomados en la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos.
- II. Son comités especiales, aquellos, que nombre la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos; por acuerdo de la mayoría, para atender transitoriamente asuntos de interés público.

ARTÍCULO 51.- En el último domingo del mes de noviembre de cada año en Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos, se nombrarán los comités permanentes que se consideren necesarios para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales, las que, de manera enunciativa, más no limitativa se señalan:

- I. Topil;
- II. Policía;
- III. Sacristán;
- IV. Comité de Festejos, (fiestas de la cabecera municipal);
- V. Cooperativa Nejapeña;
- VI. Comité de la banda municipal;
- VII. Panteonero;
- VIII. Aval ciudadano.
- IX. Comité de salud, (es nombrado en el último domingo del mes de junio).
- X. Comité del agua potable, (es nombrado en asamblea general de usuarios).
- XI. Comité de padres de familia de las diversas instituciones educativas que hay en la cabecera municipal (preescolar, primaria, secundaria y bachillerato), en este caso, nadie podrá pertenecer a dos o más comités de manera simultánea. El nombramiento de este cargo será hecho por la asamblea de padres de familia de cada institución educativa.

ARTÍCULO 52.- Los comités en sus respectivos ramos, propondrán al cabildo los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, mediante el dictamen de los asuntos que les sean turnados, cuidando siempre de fundar y motivar los mismos, con los que darán cuenta al H. Cabildo a la mayor brevedad. Los dictámenes y resoluciones de los Comités deberán ser aprobados por la mayoría de sus miembros, para poder ser presentados al pleno del H. Cabildo. El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será necesario cuando se trate de asuntos que por su magnitud o trascendencia lo amerite.

ARTÍCULO 53.- Los regidores ejercerán atribuciones en materia de análisis, supervisión, vigilancia y propuesta de los problemas del municipio y sus soluciones, a través de los comités.

ARTÍCULO 54.- Corresponde al Comité de Festejos de acuerdo con la Autoridad Municipal, realizar todo lo relacionado con las festividades, de acuerdo a las tradiciones, usos y costumbres, de nuestra comunidad y sobre todo al rescate de las tradiciones que se hayan perdido.

TÍTULO SEXTO ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DE LA CABECERA MUNICIPAL CAPITULO I DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 55.- La organización y administración de los servicios públicos en la Cabecera Municipal, se establecerá, por el Presidente Municipal y por el H. Cabildo, de acuerdo a sus propias atribuciones legales; para lo que se nombrarán los servidores municipales y empleados municipales necesarios para el cumplimiento de los fines como institución del Municipio Libre, de conformidad y en concordancia a lo establecido por este ordenamiento y el Presupuesto de Egresos que se formule anualmente.

ARTÍCULO 56.- Son Servidores municipales, presidente, síndico, regidores, tesorero, alcalde, el secretario municipal, el comandante de la policía y el mayor de los topiles, sacristán mayor, la presidenta del DIF, la encargada de la Instancia de la Mujer y demás personal que desempeñe funciones de administración dentro de la administración pública municipal, en las distintas áreas administrativas.

ARTÍCULO 57.- Son empleados municipales los demás que no estén comprendidos en el artículo anterior, distinguiéndose:

- I. Empleados de confianza: secretaria, bibliotecaria, personal de limpieza, bombero, jardinero y chofer.

ARTÍCULO 58.- Se denomina Servidor público a todo servidor o empleado municipal a que se refieren los artículos anteriores. Todos los servidores públicos municipales están obligados a laborar con el mayor empeño, capacidad, disciplina y honestidad, para el cumplimiento de las funciones que estén a su cargo, bajo su más estricta responsabilidad, así como a guardar la discreción debida en el desempeño de sus funciones o actividades de su empleo.

SECCIÓN PRIMERA
ÁREA JURÍDICA

ARTÍCULO 59.- El área jurídica dependerá de la Sindicatura Municipal y le corresponde analizar, dictaminar e intervenir en los asuntos de controversia jurídica, que se presenten en relación al H. Ayuntamiento con la ciudadanía, con los trabajadores del municipio, con otros municipios o dependencias estatales; además cuenta con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Dar seguimiento a los juicios de amparo que promuevan en contra de las Autoridades Municipales, así como interponerlos en defensa de los derechos del Municipio.
- II. Tramitar y contestar las colaboraciones y las quejas que se interponen ante las Comisiones Nacionales y Estatal de Derechos Humanos, en contra de las Autoridades Municipales.
- III. Realizar el estudio y análisis de la legislación municipal y proponer al Presidente Municipal los proyectos de reformas o adiciones a la misma, así como apoyar a las diversas áreas del Municipio en los proyectos de actualización de sus reglamentos.
- IV. Emitir opinión fundada en derecho en todos los asuntos que someta a su consideración el H. Ayuntamiento, Presidencia Municipal, Sindicaturas, Regidurías, comités y dependencias administrativas.
- V. Participar en la elaboración de proyectos de convenios de coordinación o colaboración que se suscriban entre el Municipio y el gobierno Federal, Estatal u otros Municipios.
- VI. Impartir cursos de actualización en materia municipal y derecho constitucional a las dependencias administrativas que así lo soliciten.
- VII. Revisar los convenios o contratos que el municipio celebra con la Administración Pública centralizada o paraestatal en los niveles Federal y Estatal, así como con los Municipios, las personas físicas o morales.
- VIII. Presentar las querrelas o denuncias sobre hechos que puedan constituir delitos cometidos en agravio del municipio.
- IX. Dar asesoría en materia civil o mercantil y presentar las demandas correspondientes en defensa de los intereses del municipio.
- X. Tramitar los recursos Administrativos, y quejas, presentados por particulares que consideren han sido afectados en su interés jurídico por un acto emitido por autoridad municipal;
- XI. Rendir los informes previos y Constitucionales que requieran los Juzgados de Distrito, con motivo de Amparos promovidos por particulares que se consideren afectados en su interés jurídico, y
- XII.- Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias o que le sean encomendadas y delegadas por Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos.

CAPITULO II
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA CABECERA MUNICIPAL

ARTÍCULO 60.- Corresponderá al archivo general municipal, el archivo, resguardo y conservación de los documentos que genere el H. Ayuntamiento y las distintas áreas administrativas, en el ejercicio de sus funciones. Quedando bajo responsabilidad de la Secretaría Municipal. Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Recibir y entregar la oficina con riguroso inventario;
- II. Coleccionar y formar el índice por el sistema cronológico, de todas las leyes federales, estatales y municipales, así como todos los acuerdos y resoluciones de carácter administrativo que emanen del H. Cabildo o que tengan relación con él;
- III. Cuidar que todos los expedientes sean debidamente clasificados, de acuerdo con el sistema adoptado al efecto;
- IV. Llevar los índices necesarios para el fácil movimiento de los expedientes;
- V. Llevar los libros de gobierno e índices que fueren precisos para el mejor orden de la oficina;
- VI. Proponer la implementación de sistemas para el manejo electrónico de los registros y de la información documental resguardada;
- VII. Cuidar que todos los expedientes, libros, documentos y objetos pertenecientes al archivo, se encuentren ocupando siempre el lugar que se les haya fijado en el inventario respectivo, vigilando que dicho orden no sufra alteración; y
- VIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 61.- Todas las áreas municipales concentraran cada año, sus archivos parciales al archivo general municipal.

CAPITULO III
DEL ALCALDE MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- La administración de justicia de cada Municipio estará a cargo de un servidor público que se llamará alcalde, durará en su cargo tres años, y será nombrado por la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de los no contenciosos de su competencia, que soliciten las partes;
- II. La realización de Apeos y deslindes que le soliciten los propietarios en lo relativo a las posesiones de predios dentro del municipio;
- III. Auxiliar a los jueces y tribunales del estado; por lo tanto, desempeñaran las funciones que unos y otros les encomienden en materia penal, civil o mercantil, ajustándose en la práctica de diligencias a las disposiciones del código de Procedimientos Respectivo;
- IV. Conocer como instancia conciliatoria:
 - a) En materia civil, mercantil, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contrayengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros. Los procedimientos conciliatorios y de mediación, previstos en la presente Ley será potestativo para las partes, no procederán los procedimientos conciliatorios y de mediación, como mecanismo para terminar la contienda, en casos de violencia familiar y en delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual; y
 - b) De los conflictos que surjan entre los particulares, que sean susceptibles de resolver mediante la transacción o conciliación.
- V. Conocer como instancia mediadora de los asuntos encomendados para la conciliación y; además, los asuntos penales que se persigan a petición de parte ofendida, bajo los principios establecidos en la Ley de la materia;
- VI. Conocer como defensor del ciudadano de las quejas que se presenten contra el Ayuntamiento, funcionarios representativos o administrativos de éste, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes.

Se expedirá por el Ayuntamiento un Reglamento para el Procedimiento conciliatorio ante los alcaldes, pudiéndose aplicar en forma supletoria la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca respecto de estos actos.

ARTÍCULO 63.- Para el debido ejercicio de Justicia Municipal, el Juez Municipal para hacer cumplir sus determinaciones puede emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que juzgue eficaz:

- I. Multa hasta por 100 UMA;
- II. El auxilio de la fuerza pública; y
- III. Arresto de 12 hasta por 36 horas;

Si el caso exige mayor sanción se dará parte a la autoridad competente.

CAPITULO IV

DE LAS OFICINAS DE APOYO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 64.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Presidente Municipal contara con el apoyo de las siguientes áreas:

- I. Secretaría Municipal
- II. Tesorería Municipal

ARTÍCULO 65.- La secretaria Municipal será el enlace entre el Cabildo y las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, además de coadyuvar con el presidente, Regidores y Síndico para el cumplimiento de sus atribuciones, siendo el Secretario Municipal el encargado de dicha dependencia, cumpliendo las siguientes atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica Municipal.

- I.- Tener a su cargo el archivo del Municipio, observado la ley de la materia;
- II.- Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- III.- Asistir a las sesiones del Cabildo con voz, pero sin voto; y elaborar las actas correspondientes;
- IV.- Dar fe de los actos del Cabildo, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, suscribir y validar, con su firma, aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Cabildo y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;
- V.- Llevar y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- VI.- Expedir constancias de origen y vecindad que le sean solicitadas, previa acreditación indubitable de la misma;

- VII.- Comunicar a los agentes municipales y de policía los acuerdos del Cabildo y las órdenes del Presidente Municipal;
- VIII.- Coordinar la elaboración de los informes anuales del Presidente Municipal, en caso de que no exista una dependencia a la cual el reglamento interior de la administración pública municipal le confiera esta atribución;
- IX.- Auxiliar al Síndico Municipal en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como en su actualización;
- X.- Ejecutar los programas que le correspondan, en los términos del Plan Municipal de Desarrollo y en el reglamento interior de la administración pública municipal;
- XI.- Compilar las leyes, bandos de policía y gobierno, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas, relativas a la administración pública municipal, así como el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, cuando contenga disposiciones relacionadas con el Municipio; y
- XII.- Las demás que establezca esta Ley, los reglamentos municipales y las que

Acuerde el Ayuntamiento y la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos.

ARTÍCULO 66.- La Tesorería Municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos Municipales, de las participaciones que por Ley le corresponden al municipio, en el rendimiento de los impuestos federales y estatales, de las aportaciones e ingresos por contribuciones que por Ley o decreto determine a su favor la Legislatura Federal y Local respectivamente de igual manera de las multas; asimismo es la encargada de realizar las erogaciones que determine el Honorable Ayuntamiento, tendrá las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;

II.- Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas;

Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio.

II Bis. - Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio.

III.- Actualizar los registros contables, financieros administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos;

IV.- Elaborar el día último de cada mes, los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos que deberá recibir la aprobación del Ayuntamiento;

V.- Ejercer las facultades económico-coactivas en términos del Código Fiscal Municipal para hacer efectivos:

- a) Los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza;
- b) Las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas;
- c) Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio, salvo pacto expreso en contrario;
- d) Las garantías constituidas por disposición de la Ley o acuerdos de las autoridades administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente;
- e) El cobro de los tributos, recargos, intereses y multas federales o estatales cuando el Municipio por ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos;

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

VII.- Ejercer el presupuesto de egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal y Tesorero, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento;

VIII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos;

IX.- Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera;

X.- Con apego a las leyes de la materia, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos y, racionalizar y optimizar los gastos municipales;

XI.- Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras municipales;

XII.- Hacer las retenciones y el entero sobre sueldos y salarios, con apego a las disposiciones vigentes, cuando corresponda;

XIII.- Notificar las resoluciones y demás actos administrativos que deriven del ejercicio de sus facultades en materia de comprobación y recaudación de ingresos municipales;

XIV.- Ampliar y mantener actualizado el registro municipal de contribuyentes;

XV.- Dar cumplimiento y ejercer las facultades derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;

XVI.- Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Municipal a través de requerimientos, visitas de inspección, intervención y revisiones en las oficinas de la Tesorería Municipal;

XVII.- Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el Municipio de su circunscripción territorial;

XVIII.- Proporcionar asesoría a instituciones públicas y particulares en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales, así como realizar una campaña permanente de orientación y difusión en materia fiscal municipal;

XIX.- Tramitar y resolver los recursos administrativos que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

XX.- Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales municipales;

XXI.- Expedir documentos para la identificación del personal que lleve a cabo facultades de recaudación, comprobación, inspección y vigilancia fiscal, económica-coactiva y demás relacionadas con la hacienda pública municipal, así como de los convenios que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;

XXII.- Tramitar y resolver la solicitud de aclaración de datos que presenten los contribuyentes de la hacienda pública municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

XXIII.- Interpretar y aplicar las disposiciones fiscales municipales; y

XXIV.- Las demás que en ámbito de su competencia le confiera las demás leyes, reglamentos municipales y la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 67.- Con el objeto de incrementar la capacidad de respuesta en la prestación de los servicios públicos ante las demandas sociales o los requerimientos del fomento de las actividades productivas, en la Cabecera Municipal de Nejapa de Madero, se auxiliará de organismos públicos descentralizados, mismos que se establecerán conforme a las bases que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Los titulares de las áreas que integran la Administración Pública Paramunicipal tienen la obligación de proporcionar al Tesorero Municipal la información que les solicite.

SECCIÓN PRIMERA

COMITÉ MUNICIPAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 68.- El comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es coordinar en el Municipio de Nejapa de Madero la asistencia social que tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de servicios de asistencia social y coordinar el acceso de los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias, que establecen la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, la Ley de Asistencia y Prevención de Violencia Intrafamiliar o familiar para el Estado de Oaxaca y las relativas al desarrollo de la familia y asistencia social en general, así como cumplir con las obligaciones de acuerdo a los Usos y Costumbres de la Comunidad.

ARTÍCULO 69.- El comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) se regirá bajo los lineamientos Federales, Estatales y Municipales incluyendo los de este reglamento, por lo que deberá participar de manera activa en todas y cada una de las asambleas generales de ciudadanas y ciudadanos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 70.- La instancia municipal de la mujer es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de carácter especializado y consultivo, para la promoción de la igualdad de derecho y oportunidades entre hombres y mujeres; tiene como objetivo consolidar la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género que contribuya en las políticas públicas municipales a disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, con la aplicación de tratados internacionales, Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales;

ARTÍCULO 71.- La instancia municipal de la mujer se regirá bajo los lineamientos Federales, Estatales y Municipales incluyendo los de este reglamento, por lo que deberá participar de manera activa en todas y cada una de las asambleas generales de ciudadanas y ciudadanos.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

CAPITULO I

DE LAS SANCIONES A CONCEJALES Y EMPLEADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 72.- Los concejales y empleados municipales que falten al cumplimiento de los deberes de su empleo o incurran en cualquier clase de faltas a la Ley Orgánica Municipal que expida el congreso del Estado; el presente reglamento, acuerdos, disposiciones administrativas y manuales que autorice el Cabildo, serán sancionados según sea la gravedad de las faltas, por la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos, que podrá consistir en los siguiente:

a) SANCIONES A CONCEJALES.

- I. Amonestación que se anotara en el expediente del concejal;
- II. Se aplicará una multa de tres días de salario que percibe;
- III. Destitución del cargo; y
- IV. Asignación de un nuevo servicio.

b) SANCIONES A EMPLEADOS MUNICIPALES.

- I. Amonestación que se anotara en el expediente del empleado
- II. Se aplicará una multa de tres días de salario que percibe; y
- III. Destitución del empleo.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que se pudieran generar de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

ARTÍCULO 73.- En todo caso, se oír en defensa al funcionario o empleado que incurra en infracción ante la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos y en presencia del Síndico Municipal, previamente a la aplicación de la sanción de que se trate.

ARTÍCULO 74.- Los servidores públicos municipales, serán responsables de los delitos y faltas oficiales que cometan durante su cargo y serán sancionados conforme a la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

CAPITULO II

DE LA REONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 75.- Para efecto de responsabilidades, son servidores públicos municipales, los concejales, los titulares de las áreas de la administración municipal, y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo, o comisión en la administración municipal, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento, designación o elección.

ARTÍCULO 76.- Por las responsabilidades administrativas que pudieran generarse de las infracciones cometidas a las Leyes, reglamentos y demás disposiciones serán juzgados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

TÍTULO NOVENO

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, DE SERVICIO Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 77.- Los habitantes de la Cabecera Municipal de Nejapa de Madero, podrán desempeñar actividades comerciales, de servicios y de espectáculos públicos, de conformidad con las disposiciones legales y serán regulados por la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 78.- Todas y cada una de las actividades mencionadas en este título deberá ser lícita y cumplir con la reglamentación y medidas de seguridad impuestas por cada una de las Autoridades Municipales, Estatales y Federales correspondientes a fin de que se garantice y proteja a la población de cualquier daño que pudiese sufrir como consecuencia del desarrollo de alguna de estas actividades.

A fin de garantizar lo mencionado en el párrafo anterior, se practicarán las visitas de inspección correspondiente de acuerdo a lo que dispone el presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 79.- El ejercicio de cualquier actividad comercial o de prestación de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, así como la presentación de espectáculos y diversiones públicas, cualquiera de ellos que se realicen en establecimientos, locales de mercados, de puestos fijos, semifijos o ambulantes deberán sujetarse al presente reglamento, así como las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 80.- Para el ejercicio de las actividades mencionadas en el artículo que antecede, se requiere de licencia o permiso según sea el caso; la falta de licencia o permiso será causa de sanción o de clausura.

ARTÍCULO 81.- Es competencia del presidente municipal, previa sesión de cabildo expedir licencias y permisos de funcionamiento. Correspondiendo a la Regiduría de Hacienda y la Regiduría de Salud la inspección, verificación, cobro y control del uso de pesas y medidas, en auxilio de las autoridades competentes y la ejecución fiscal sobre la observancia de la legislación correspondiente y todas las atribuciones que les correspondan, de conformidad con la Ley de Ingresos y la Ley de Salud Pública aplicable en la materia.

ARTÍCULO 82.- No se permite el traspaso o sesión de derechos, o cualquier implicación jurídica similar con las licencias o permisos entre los particulares, bajo la pena de cancelación de los mismos y clausura de los establecimientos cuando se viole esta disposición. Para el cambio de giro o de domicilio de todo comercio o servicios dentro de la cabecera Municipal, se requiere autorización expresa de la Autoridad Municipal, sancionándose en caso de omisión.

ARTÍCULO 83.- El ejercicio de las actividades comerciales, de servicios, presentación de espectáculos y diversiones públicas por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, deberán sujetarse a los horarios, tarifas, y condiciones determinadas por el Ayuntamiento, los reglamentos, licencias o permisos respectivos.

ARTÍCULO 84.- La licencia que autorice el ejercicio de las actividades comerciales, de servicios, presentación de espectáculos y diversiones públicas, será expedida previo pago de derechos y después de haber satisfecho las condiciones y requisitos que para cada caso en especial exija la Autoridad Municipal y medidas sanitarias con respecto a las disposiciones de zonificación y uso del suelo que establecen los reglamentos o planes respectivos.

ARTÍCULO 85.- Además de lo estipulado en los artículos que proceden, deberán de observarse las condiciones referentes al uso del suelo, la tabla de uso de suelo, las nomas de aprovechamiento del suelo, las disposiciones relativas a ecología, protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos y en general, todas aquellas, que en caso de otorgarse la autorización pudiesen afectar a la comunidad.

ARTÍCULO 86.- Los propietarios o encargados de vehículos, con aparatos de sonido que circulen dentro de la comunidad y que ejecuten actos de publicidad o propaganda de cualquier índole, deberán obtener previamente, un permiso municipal para su funcionamiento. Esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales que, con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia o permiso el horario y la graduación del sonido que deberán observar, para que este tipo de publicidad no afecte la tranquilidad de los vecinos circundantes.

ARTÍCULO 87.- Los vendedores ambulantes foráneos, deberán pagar el impuesto municipal correspondiente.

ARTÍCULO 88.- La forma y términos en que estos presten sus servicios al público y las tarifas de remuneración por sus servicios, será materia de prevenciones especiales en cada caso como lo dictamine la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 89.- El comercio y la prestación de servicios, dependiendo del giro comercial, estarán sujetos en su funcionamiento, horario, regulación de actividades y condición de sus locales en forma y términos que dicte la Autoridad Municipal y en su caso a lo que determine la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos.

ARTÍCULO 90.- Los particulares dependiendo del giro comercial, solo podrán asentar sus comercios en los espacios autorizados por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 91.- Los particulares no podrán cobrar los derechos por la ocupación de vía pública y espacios deportivos.

ARTÍCULO 92.- Los particulares que realicen actividades de grafiti, pintas o deterioro a la infraestructura, en las vías o áreas públicas, monumentos o piedras arqueológicas, ocasionando daños al patrimonio municipal, así como en los inmuebles de propiedad o posesión privada, sin autorización del dueño o poseedor, quedan obligados a reparar el daño y serán sancionados con multa, de 1 a 100 UMA (unidad de medida actualizada) y en casos especiales o de reincidencia, se llevará a consenso de la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos. Tratándose de menores de edad, se llamará a sus respectivos tutores.

ARTÍCULO 93.- Se requiere verificación de la Autoridad Municipal para construcción de casas habitación, edificios o templos y bardas en orilla de calle, callejones y arroyos, esta misma Autoridad asignará el número oficial y la conexión de agua potable, una vez realizada la verificación por la Autoridad Municipal se remitirá a quien corresponda.

ARTÍCULO 94.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal y de los particulares, para la colocación de todo tipo de anuncios que contaminen el campo visual desde la vía pública o que afecten edificios, construcciones, áreas libres de dominio público y demás edificaciones que deban preservarse de este fenómeno de contaminación del medio ambiente.

ARTÍCULO 95.- Es requisito y obligación del titular, tener la documentación correspondiente a la vista, para mostrarse en caso de ser requerida por la Autoridad Municipal, bajo pena de sanción y retiro de la publicidad de que se trate.

ARTÍCULO 96.- Queda prohibido instalar expendios de bebidas alcohólicas y consumirlas dentro de un radio de 200 metros de los límites de centros educativos, deportivos, recreativos, religiosos y hospitalarios. A excepción de los días festivos del cual se solicitará permiso. Caso contrario quedará sujeto a una sanción de 1 a 100 UMA y en caso de reincidencia la sanción se duplicará y/o quedará sujeto a lo que determinó la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos.

ARTÍCULO 97.- La Autoridad Municipal únicamente concederá nuevas licencias previo análisis y autorización de la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos, para bares, cantinas, cervecería u otros negocios para la expedición y consumo de bebidas alcohólicas; no se autorizará cambio de domicilio para estos giros, salvo que estos se encuentren ya funcionando cerca de centros educativos, deportivos, recreativos, de trabajo, religiosos y hospitalarios. La renovación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de estos giros requieren del acuerdo expreso del Cabildo Municipal y de la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos.

ARTÍCULO 98.- Se requiere permiso de la Autoridad Municipal para la realización de un evento en la vía pública.

ARTÍCULO 99.- Para la autorización o renovación de licencias y permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, y hospitales públicos o privados; estos deberán contar con el permiso de la Secretaría de Salud; y para la eliminación de sus desechos, deberá cumplir con los términos y condiciones que establezcan las Leyes y Reglamentos de la materia.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS ABIERTOS

ARTÍCULO 100.- Las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del "dominio público o de servicio común (vía pública), contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del centro de la comunidad, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales.

ARTÍCULO 101.- Se prohíbe el comercio fijo, semifijo y móvil en la vía pública, que altere la vialidad vehicular y peatonal, los que pongan en riesgo la seguridad de la población por el uso de tanques de gas mayores a 10 kilogramos, los que pongan en riesgo la salud de la población, por no cumplir con las previsiones referidas en las escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, y en los centros de reunión, como de esparcimiento, religiosos y demás lugares que dictamine la Autoridad Municipal, esta tiene en todo tiempo, la facultad de desalojar o reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública, y que no se sujeten a las disposiciones del presente Reglamento, así como en el Reglamento de la materia.

Queda prohibido el comercio ambulante de cualquier género frente a planteles escolares públicos, hospitales, instituciones gubernamentales y centros religiosos.

ARTÍCULO 102.- Las marquesinas y demás aparatos en general, que previa autorización de la Autoridad Municipal sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.20 metros, y de ancho no rebasé los límites de la banqueta.

ARTÍCULO 103.- Por razón de temporada o periodo festivo, se faculta a la regiduría de hacienda para que, en coordinación con el Síndico municipal, se expidan permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, siempre y cuando se respeten las áreas autorizadas y la normatividad correspondiente en materia de salud, protección civil, y seguridad pública. Caso contrario se procederá a su desalojo o reubicación.

ARTÍCULO 104.- El uso y la venta de explosivos solo se permitirán con previa autorización de la secretaria de la Defensa Nacional. Siempre y cuando los locales de almacenamiento y venta, reúnan los requisitos de seguridad de acuerdo a la Ley de la materia, a fin de garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes.

ARTÍCULO 105.- Toda actividad comercial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio de la comunidad, queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que apruebe el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 106.- Los horarios que sean aprobados por el H. Ayuntamiento de acuerdo al artículo anterior, podrán ser ampliados por un tiempo extraordinario, solo cuando exista causa justificada o en su caso podrán ser reducidos cuando así se amerite, siempre y cuando exista autorización del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 107.- En todo tiempo, la Autoridad Municipal tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso, respecto de los sitios, locales y derechos de piso en los mercados, fianguis y dentro del cuadro principal de la comunidad, cuando así convenga al interés público.

ARTÍCULO 108.- Para que pueda llevarse a cabo un evento de diversión pública, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la Sindicatura Municipal, acompañando los ejemplares del programa respectivo y, en virtud de este, se podrá conceder o negar la licencia solicitada y se deberán observar los siguientes requisitos:

- I. El programa de una función que se presente a la Sindicatura Municipal, será el mismo que circule entre el público. Estos programas serán cumplidos estrictamente, excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor a juicio de la Autoridad Municipal. Toda variación de programa será dada a conocer al público con la debida anticipación, explicando la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que ha sido hecha con la debida autorización y que la persona que lo desee, se le devolverá el importe de su boleto;
- II. Queda prohibido a las empresas de espectáculos; vender mayor número de localidades de las que arroja el aforo técnico del centro de diversión, entendiéndose que para calcular el número de personas que puedan ocupar un local, se considerara como superficie de cada asiento, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente la presentación;
- III. Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida y que la ruta de evacuación esté perfectamente señalizada;
- IV. Una vez que se haya concedido la licencia respectiva, corresponderá a la regiduría de hacienda y/o el comité correspondiente, regular los precios de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos, conforme a los locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el interés del público;
- V. Ninguna diversión o espectáculo podrá realizarse sin permiso de la Autoridad Municipal, la que no concederá las licencias en los siguientes casos:
 - a) Cuando el interesado no presente el certificado de la autoridad sanitaria y de protección civil, que determinen que el local donde habrá de verificarse la función, reúne las condiciones de higiene y seguridad, previstas por las leyes y reglamentos de la materia.
 - b) Cuando no se presente oportunamente para su aprobación, el programa al que la función habrá de sujetarse.
 - c) Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo o cuando no se llenen los requisitos exigidos en el presente reglamento.
 - d) No obstante, de haberse otorgado la licencia correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo normal.
- VI. En la celebración de festividades populares solo se permitirán aquellos juegos que a juicio de la Autoridad Municipal no afecten el orden y la moral pública, y estos se desarrollen conforme a las disposiciones especiales que respecto a su realización fije el Cabildo, en la licencia o autorización respectiva;
- VII. La Sindicatura Municipal y la Regiduría de Hacienda, designaran al regidor que se encuentre en turno, para que este a su vez, con el personal necesario, verifique el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se

refiere este artículo, teniendo en todo momento facultades para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo o festividades en aquellos casos en que se contravengan los preceptos contenidos en este artículo; y

- VIII. El funcionamiento de todos los locales de celebraciones y de espectáculos públicos, cualquiera que sea su naturaleza y que estén autorizados para este fin en términos del presente reglamento, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones federales, estatales y municipales que regulen el régimen de seguridad y sanidad de los inmuebles, muebles y semovientes e instalaciones destinadas a tal fin.

CAPITULO IV

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS, VECINOS Y VISITANTES

ARTÍCULO 109.- En el uso de los servicios públicos por los habitantes, vecinos y visitantes, deberán de observar en todo momento lo dispuesto en el presente Reglamento, las normas y demás disposiciones de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 110.- Los daños que se causen al patrimonio municipal o al equipamiento urbano, deberán ser cubiertos sin demora por quien los haya originado, sin perjuicio de la sanción que proceda.

ARTÍCULO 111.- Queda prohibido a los habitantes, vecinos y visitantes de la comunidad:

- I. Orinar y/o defecar en la vía pública;
- II. Arrojar basura, aguas residuales o desperdicios en las banquetas, calles, terrenos baldíos, arroyos, cañadas y demás sitios públicos;
- III. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a espectáculos, clínicas, hospitales, sanatorios, consultorios médicos y edificios públicos;
- IV. Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico y comercial;
- V. Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público, de la salud, de la vida humana o que originen daños ecológicos;
- VI. Arrojar aguas residuales no tratadas, que contengan sustancias químicas a los arroyos, ríos y canales, así como descargar o depositar contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes;
- VII. Provocar emisiones constantes de energía térmica, por ejemplo: (quemar basura) que alteren el medio ambiente;
- VIII. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes;
- IX. Que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión, se acumule la basura y proliferen fauna o flora nocivas para la salud humana o que se utilicen como escondrijos para realizar actos delictivos, tales como: venta, distribución, acopio, o siembras de enervantes o como centro de reunión para planear actos ilícitos;
- X. El aseo o reparación de vehículos en la vía pública;
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- XII. Omitir la limpieza de las calles y banquetas que correspondan a cada poseedor o propietario que habite el inmueble;
- XIII. Omitir tramitar el permiso necesario, para la celebración de fiestas populares con músicos o cancioneros en la vía pública;
- XIV. Fijar o circular requerimientos, anuncios comerciales o publicitarios de mano, en bardas, postes o murales, sin previa autorización de la autoridad, o ser ofensivos a la dignidad de la persona;
- XV. Organizar bailes con propósito de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- XVI. En toda actividad comercial vender cigarrillos, vinos, licores, o bebidas alcohólicas a menores de edad;
- XVII. El estacionamiento o circulación de vehículos de carga en la vía pública en el primer cuadro urbano, en el horario de 7:00 horas a 18:00 horas, y que no sea con el propósito de descargar sus mercancías;
- XVIII. El estacionamiento de vehículos en la vía pública, en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito;
- XIX. Que los animales o mascotas deambulen en la calle;
- XX. Que sus animales o mascotas defecuen en el parque y la vía pública;
- XXI. Las demás prohibiciones que, a juicio de la Autoridad, sean para beneficio de la población y que su desarrollo, altere la paz pública o afecten la moral o las buenas costumbres de la comunidad; y
- XXII. Actos que induzcan a la violencia como es: disparos de arma de fuego al aire libre, arrancones de autos y motocicletas.

TÍTULO DECIMO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 112.- El ayuntamiento tiene a su cargo la seguridad pública municipal. Por lo que procurará los servicios de seguridad pública (policías y topiles) y protección civil (presidente, síndico y secretario municipal).

ARTÍCULO 113.- La prestación de los servicios públicos municipales de seguridad y protección civil dentro de la cabecera municipal, corresponden al ayuntamiento, con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la integridad, la propiedad de las personas y auxiliar en la circulación de peatones y vehículos en las vialidades de la comunidad.

ARTÍCULO 114.- La organización se sujetará a lo dispuesto por el presente reglamento interno, en cada una de estas dos áreas que al efecto expida y apruebe el ayuntamiento.

ARTÍCULO 115.- Todos los elementos de seguridad pública y protección civil municipal, a que se refiere el presente capítulo, mando y tropa, deberán portar el uniforme y la identificación personal cuando se encuentren en servicio, y distinguirse con los colores propios, logotipo y número de identificaciones grande y visible, los vehículos que utilicen.

ARTÍCULO 116.- Los Ciudadanos que presten su servicio como policías en la comunidad, estarán a cargo del Síndico Municipal, quien les expedirá la credencial respectiva de identificación y ubicación. Así mismo los topiles, estarán a cargo del presidente municipal.

ARTÍCULO 117.- Los ciudadanos que sean nombrados a prestar el servicio de policías municipales o topiles, están obligados a cumplir con este servicio durante un año, salvo casos especiales, en los que, por disminución comprobada de su salud, u otras obligaciones mayores, no puedan cumplir con el servicio.

Los ciudadanos que por cuestiones de trabajo u otras obligaciones personales no puedan cumplir con el servicio asignado, podrán realizar la permuta con otro compañero, dentro de los mismos servicios de la comunidad o en su caso, contratar a un ciudadano, que desempeñe el cargo en el que fue nombrado.

ARTÍCULO 118.- Para realizar actos públicos religiosos de culto fuera de sus templos, los organizadores de los mismos deberán dar aviso previo al síndico municipal, por lo menos quince días antes de la fecha, hora del acto, así como el motivo por el que este pretende celebrarse.

ARTÍCULO 119.- Queda prohibido obstruir por cualquier medio a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades. Solo mediante el permiso expedido por la autoridad municipal podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que temporalmente obstruyan total o parcialmente las vialidades.

CAPITULO II

SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 120.- La seguridad pública quedara a cargo del síndico municipal a través de la policía municipal, auxiliado en su función por los regidores de turno, con la finalidad de salvaguardar la paz social del municipio y la integridad de todo habitante sin distinción, de género, creencia, raza, ideología, respetando los derechos humanos y estableciendo un reglamento para el adecuado trabajo en materia de seguridad pública.

CAPITULO III

PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 121.- Protección civil es un órgano consultivo de coordinación de acciones e instrumento de participación ciudadana para la prevención y atención de desastres en la cabecera municipal y estará integrado por un comité, (presidente, síndico y secretario municipal), de conformidad con lo dispuesto en la ley de protección civil y gestión integral de riesgos de desastres para el estado de Oaxaca.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 122.- La protección al medio ambiente estará a cargo del regidor de ecología y medio ambiente, conjuntamente con el comisariado de bienes ejidales y bienes comunales, teniendo como función la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente en la cabecera municipal, además de los siguientes objetivos:

- I. Constituirse en organismo auxiliar de consulta del gobierno y de la administración municipal en materia de protección ambiental, y ser un mecanismo de interacción, concertación y coordinación de los sectores público social y privado en la ejecución de acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en la cabecera municipal;
- II. Alentar y coordinar la participación ciudadana, en la planeación y ejecución de programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de la protección ambiental.

- III. Formular la política ecológica municipal, en concordancia con las disposiciones federales y estatales sobre la materia, misma que será la base para la elaboración del programa a que se refiere la fracción anterior.
- IV. Integrar y mantener actualizados el inventario de las fuentes fijas de contaminación en la cabecera municipal, a efecto de estar en condiciones de recomendar las acciones necesarias para su eliminación y tomar las medidas necesarias para disminuir el impacto que dichas fuentes tengan en el ambiente.
- V. Constituirse en instancia receptora de quejas y denuncias de la ciudadanía, sobre acciones realizadas por las personas físicas o morales, públicas o privadas, que atenten contra el ambiente que corresponda, demandando su adecuada atención;
- VI. Promover esfuerzos interinstitucionales y de los particulares, para la instalación y operación de viveros destinados a la producción de árboles y el establecimiento de programas permanentes de reforestación.
- VII. Impulsar acciones de difusión y capacitación entre la colectividad tendiente a fortalecer la cultura de la protección a la ecología.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 123.- Se considera falta o infracción, toda acción (un hacer) u omisión (no hacer) que contravenga las disposiciones legales de carácter municipal y aquellas que perturben la tranquilidad, la seguridad y la dignidad de las personas y sus bienes, así como la salud pública y el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO 124.- En los casos de infracciones cometidas al reglamento interno, por menores de edad, estos serán amonestados y se procederá a citar a quien sobre ellos ejerza la patria potestad o tutela, advirtiéndoles que, en caso de reincidencia, se procederá a imponerles una multa, y en caso de que se cometa un delito el síndico procederá a lo correspondiente.

ARTÍCULO 125.- A efecto de prevenir y combatir la drogadicción y demás vicios que causen daño a la salud, se considerara grave, y objeto de denuncia anónima ante la autoridad competente, la venta a menores de edad de cigarrillos, fármacos que causen dependencia o adicción, así como la venta de bebidas alcohólicas, volátiles inhalables como el thinner, cemento industrial y todos aquellos productos elaborados con solventes.

ARTÍCULO 126.- Se considera infracción grave: la instalación clandestina de una toma de agua domiciliaria, y sin el pago de derechos correspondientes, así como la manipulación, reubicación, reinstalación del servicio del agua potable. De la misma manera la descarga a ríos o zanjas de desechos líquidos o sólidos provenientes de comercios, clínicas particulares o públicas, insumos agrícolas o pecuarias sin el previo tratamiento sanitario que corresponda;

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 127.- Las infracciones a las normas contenidas en los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, se sancionarán indistintamente, con:

I.- Amonestación;

II.- Multa hasta por doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) al momento de cometer la infracción, con las excepciones y permutaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en caso de reincidencia podrá incrementarse esta sanción a criterio de la Autoridad correspondiente o en su caso lo que determine la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos de acuerdo a los usos y costumbres.

III.- Suspensión o cancelación de permisos y licencias;

IV.- Clausura hasta por ochenta días naturales o definitiva;

V.- Arresto hasta por treinta y seis horas; esta sanción podrá conmutarse por la realización de un servicio a favor de la comunidad, en los términos que fije el propio Bando de Policía y Gobierno o lo que determine la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos;

VI.- A los concesionarios de los servicios públicos municipales;

a) Multa hasta por mil Unidades de Medida y Actualización o las que se fije en el instrumento de concesión; y

b) Revocación de la concesión.

VII.- Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente Capítulo se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción.

De manera específica se pueden aplicar las siguientes sanciones

VIII.- Demolición de construcciones en las formas previstas en los reglamentos y leyes de la materia; cuando la obra se encuentre en la vía pública o en bienes de dominio del Municipio y previo aviso por escrito.

IX.- En caso de faltas graves a la comunidad o a la Autoridad, que cause perjuicios graves, altere el orden y la paz social de la población, cause disturbios, campaña de rebelión en contra de las autoridades, se someterá a las sanciones que en la Asamblea General se determine, previamente demostrado; y previo acuerdo de la Asamblea general, podrá sancionarse con la expulsión de la comunidad e inclusive hasta en la confiscación de bienes.

X.- La Ciudadana o Ciudadano que no cumpla con sus cooperaciones en tiempo y forma, pagaran el doble más 12 horas de arresto;

XI.- Multa de 6 UMA a las Ciudadanas y Ciudadanos que falten a las Asambleas;

XII.- Sin distinción de persona, se sancionará con multa de 12 UMA por tiro, de acuerdo a los usos y costumbres, al que se le sorprenda haciendo disparos; independientemente de los delitos que se llegaran a configurar, y de la consignación ante las Autoridades Correspondientes;

XIII.- A las Ciudadanas y Ciudadanos que abandonen el cargo, sin justificación alguna, la Autoridad en turno tendrá la facultad de sancionarla (lo) según lo determine la Asamblea General;

XIV.- La Ciudadana o Ciudadano que en el desempeño de su servicio hayan hecho mala administración de los recursos económicos sin comprobarlo, se le sancionara sin derecho a voz ni voto, independientemente de lo que la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos determine;

XV.- Se prohíbe estrictamente hacer mal uso, burlarse y sacar memes de Reglamento Interno, ya que es una Norma que debe respetarse porque Emanada de la Comunidad y aquel que la Profane, será sancionado con multa y arresto hasta por 36 horas, según lo determine la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos.

ARTÍCULO 128.- Únicamente en sesión de cabildo se podrá acordar si se condona o conmuta (cambiar por una actividad) una multa impuesta a un infractor considerando las circunstancias del caso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Este Reglamento Municipal, entrará en vigor al día siguiente de su Aprobación en la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos de la Cabecera Municipal y se dará a conocer en la gaceta municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Reglamento revoca cualquier disposición administrativa o reglamentaria de la cabecera municipal que contradiga el cuerpo normativo de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO. - Lo no previsto en el presente Reglamento, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los acuerdos de cabildo, o la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO. - El H. Cabildo instruye la impresión del presente Reglamento de la cabecera municipal para el conocimiento general de los habitantes de la Cabecera Municipal. Girando copias para su conocimiento a la Secretaría General de Gobierno, Derechos Humanos, y Comisión de Nacional de los Pueblos Indígenas.

DADO EN EL SALON DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE NEJAPA DE MADERO, YAUTEPEC, OAXACA, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS EL DIA 1 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

EL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL.



PRESENTE **ANDRÉS CEVEREANO QUERO ARAGON**
Presidente Municipal Constitucional y
Presidente de la comisión para la elaboración
del reglamento interno.

[Signature]



C. JESUS ARAGON ESPINOZA
Regidor de Hacienda
Mpio. Nejapa de Madero,
Dpto. Yauatepec, Oax.
2018 - 2019

[Signature]

C. THALIA QUERO MARRERO

Regidora de Educación
Mpio. Nejapa de Madero,
Dpto. Yauatepec, Oax.
2018 - 2019



C. ISBERTO MORALES ESPINOZA
Regidor de Transporte
Mpio. Nejapa de Madero,
Dpto. Yauatepec, Oax.
2018 - 2019

[Signature]

C. OMAR MARTINEZ JIMENEZ

Regidor de Deportes
Mpio. Nejapa de Madero,
Dpto. Yauatepec, Oax.
2018-2019



C. RODRIGO FERNANDO ZARATE
Tesorero Municipal
MPIO. NEJAPA DE MADERO,
DPTO. YAUTEPEC, OAX
2018 - 2019

[Signature]

C. NABOR FERNANDO RAMIREZ

Presidente Suplente de la Comisión para la
elaboración del Reglamento Interno.

[Signature]

C. LIC. ANA LAURA ESPINOZA QUERO

[Signature]
C. RAYMUNDO HERNANDEZ COLMILLO



C. FELIX TOLENTINO
Síndico Municipal
MUNICIPAL
Mpio. Nejapa de Madero,
Dpto. Yauatepec, Oax.
2018 - 2019



REGIDURIA DE OBRAS PUBLICAS
Mpio. Nejapa de Madero,
Dpto. Yauatepec, Oax.

[Signature]

C. JOSÉ FERNANDO RUIZ

REGIDURIA DE ECOCOLOGIA
Mpio. Nejapa de Madero,
Dpto. Yauatepec, Oax.

[Signature]

C. ANTONIO LOPEZ MARTINEZ

Regidor de Ecología
Mpio. Nejapa de Madero,
Dpto. Yauatepec, Oax.
2018 - 2019

[Signature]

C. EFRAIN LEON

Regidor de Salud



C. JOSE LUIS SANCHEZ

Alcalde Único Constitucional
Mpio. Nejapa de Madero,
Dpto. Yauatepec, Oax.
2018-2019

[Signature]

C. FILIBERTO JIMENEZ CASULLO

Secretario Municipal
SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. Nejapa de Madero,
Dpto. Yauatepec, Oax.
2018 - 2019

[Signature]

C. ING. ELPIDIA MARTINEZ SANCHEZ

Secretario de la Comisión para la
elaboración del Reglamento Interno.

[Signature]

Secretario de la Comisión para la
elaboración del Reglamento Interno.

[Signature]

C. ING. ELPIDIA MARTINEZ SANCHEZ

[Signature]
C. FAUSTINO JIMENEZ MARTINEZ

[Signature]
C. MAGDALENO RUIZ PARADA

[Signature]
C. SERVANDO ALTAMIRANO DIAZ

[Signature]
C. ADOLFO PERALTA JUSTINIANO

[Signature]
C. JUANA INES SALAZAR MARTINEZ



Mpio. Nejapa de Madero,
Dpto. Yauatepec, Oax.
2018 - 2019

C. ANTONIO QUERO FERNANDO

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.